

ANÁLISIS DE LA AUTONOMÍA, INDEPENDENCIA Y DISCRECIONALIDAD DE  
LOS FISCALES DELEGADOS CON RESPECTO A LOS PRINCIPIOS DE  
UNIDAD DE GESTIÓN Y JERARQUÍA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE  
OPORTUNIDAD

RAUL FERNANDO SANCHEZ VARGAS  
YENNY KATHERINE VALBUENA JEREZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA  
UNAB  
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y JURIDICAS  
BUCARAMANGA 2022

## Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO 1	5
1. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN EN COLOMBIA	5
1.1 Antecedentes históricos	5
1.2 Fiscalía General de la Nación en la Constitución Política de 1991	9
1.2.1 Acto Legislativo 03 de 2002	13
1.2.1.2 Efectos del Acto Legislativo 03 de 2002 sobre las funciones judiciales de la Fiscalía General de la Nación	14
1.3 Estructura de la Fiscalía General de la Nación	16
1.3.1 Ubicación orgánica y funcional de los fiscales delegados	16
1.3.2 Principios Rectores de la Fiscalía General de la Nación	19
1.3.2.1 Unidad de Gestión y Jerarquía	20
1.3.2.2 Autonomía e Independencia Judicial	21
1.3.2.3 Discrecionalidad judicial de los Fiscales Delegados	22
1.4 La Fiscalía General de la Nación y la Política Criminal del Estado	24
1.4.1 Concepto de Política Criminal	25
CAPITULO 2	31
2. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA JURÍDICO COLOMBIANO	31
2.1 Antecedentes	31
2.1.2 ¿Qué es el Principio de Oportunidad?	36
2.1.3 Modalidades de aplicación del Principio de Oportunidad	36

2.1.4 Regulación del Principio de Oportunidad	38
2.1.4.1 Reglamentación para la aplicación del Principio de Oportunidad mediante actos administrativos emanados por la Fiscalía General de la Nación	40
2.2 Balance	43
CAPITULO 3	45
3. PROCEDIMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	45
3.1 Competencia Causal	45
3.2 Prohibiciones	53
3.3 Restricciones	54
3.4 Principio de Proporcionalidad	54
3.5 Alcance del Principio de Oportunidad	55
3.6 Del Grupo de Principio de Oportunidad y Beneficios por colaboración	57
CAPITULO 4	64
4. CONCLUSIONES: AFECTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, DISCRECIONALIDAD E INDEPENDENCIA FRENTE A LA REGULACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN VIRTUD DE LOS PRINCIPIO DE UNIDAD DE GESTIÓN Y JERARQUIA.	64
4.1 Afectación frente a la Discrecionalidad	64
4.2 Afectación frente a la Autonomía e independencia de los Fiscales delegados.	65
4.3 ¿Los principios de unidad de gestión y jerarquía afectan la autonomía, independencia y discrecionalidad judicial de los fiscales delegados en virtud de la aplicación del principio de oportunidad?	66
BIBLIOGRAFÍA	71

***Ilustración 1 Estructura Orgánica de la fiscalía general de la Nación 18***

***Ilustración 2 Estructura Orgánica de la fiscalía general de la Nación 19***

***Ilustración 3 Competencia por Causal Aplicación Principio de Oportunidad. 46***

***Ilustración 4 Procedimiento Aplicación Directa del Principio de Oportunidad Fiscal de Conocimiento  
47***

***Ilustración 5 Procedimiento competencia exclusiva del Fiscal General de la Nación para aplicación  
del Principio de Oportunidad 48***

## INTRODUCCIÓN

Esta tesis tiene como propósito responder al siguiente problema: ¿Tienen autonomía, independencia y discrecionalidad los fiscales delegados para dar aplicación al principio de oportunidad?

Para ello se lleva a cabo una descripción del Acto Legislativo 03 de 2002, mediante el cual se modifican los artículos 116, 250 y 251 de la Constitución Política colombiana; así mismo, introduce cambios trascendentales para garantizar la óptima implementación del sistema penal oral acusatorio, superar la desconfianza ciudadana en la administración de justicia y traer a la vida jurídica con jerarquía constitucional, el instituto procesal penal llamado principio de oportunidad el cual se regula con la Ley 906 de 2004.

En consecuencia, la Ley 906 de 2004 propone el principio de oportunidad como un instituto procesal para efectivizar la actividad investigativa del Estado colombiano; sin embargo, aunque su dirección y reglamentación recaen en el Fiscal General de la Nación, se pretende demostrar que las directrices dictadas al interior de la institución afectan la autonomía, independencia y discrecionalidad de los fiscales delegados a la hora de dar aplicación a dicho instituto procesal bajo la aplicación de los principios de unidad de gestión y jerarquía.

De modo que, se realiza un estudio sistemático de la estructura, funcionamiento y ubicación constitucional de la Fiscalía General de la Nación; empezando por enunciar algunos antecedentes históricos que llevaron a replantear la forma como se administraba justicia en Colombia y la necesidad de superar la figura de los jueces de instrucción criminal, en otras palabras, el sistema penal inquisitivo. En ese sentido, se valoran los efectos jurídicos del Acto Legislativo 03 de 2002 y cómo influye en las funciones jurisdiccionales de los fiscales delegados; seguido, se

abordan los principios que rigen la labor del ente acusador y se finaliza con la conceptualización de la política criminal.

Para responder el objeto de esta investigación, en un segundo capítulo se estudia el concepto de principio de oportunidad como instituto procesal penal; sus antecedentes, modalidades de aplicación, regulación, causales, su excepcionalidad ante el principio de legalidad y se concluye con un balance del capítulo.

Ahora bien, en un tercer capítulo se aborda el procedimiento y alcance para dar aplicación al principio de oportunidad; señalando la competencia causal, las prohibiciones y las restricciones, el test de proporcionalidad, el alcance del principio de oportunidad, el grupo competente para validar el trámite de aplicación y finaliza con el respectivo balance del capítulo más el flujograma del procedimiento de aplicación del principio de oportunidad, así como la validación documental de aplicación del principio de oportunidad.

Finalmente, en un cuarto capítulo se estudia la afectación de los principios de autonomía, independencia y discrecionalidad de los fiscales delegados frente a la aplicación del principio de oportunidad y grado de incidencia de los principios de unidad de gestión y jerarquía, resolviendo así, el cuestionamiento inicial que motivó esta investigación y se finaliza con un balance general de la misma.

# CAPITULO 1

## 1. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN EN COLOMBIA

*“Si no tenemos policías, jueces, abogados, fiscales, honestos, valerosos y eficientes; si se rinden al crimen y a la corrupción, están condenando al país a la ignominia más desesperante y atroz.” JAVIER SICILIA<sup>1</sup>*

### 1.1 Antecedentes históricos

La Fiscalía General de la Nación es producto de la Constitución Política Colombiana de 1991, se implementa con rango constitucional como una institución perteneciente a la Rama Judicial del poder público para dar soluciones a varias problemáticas públicas que aquejaban la sociedad colombiana a mediados de 1980 y 1990, dejando atrás los jueces de instrucción criminal;<sup>2</sup> en otras palabras, el sistema penal inquisitivo<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> FRASES CÉLEBRES FISCALES: aforismos y citas sobre FISCALES – Mundi Frases .com [Anónimo]. Frases Célebres de MundiFrases.com: Citas, Refranes, Frases de amor y películas [página web]. [Consultado el 19, febrero, 2022]. Disponible en Internet: <<https://www.mundifrases.com/buscar-frases/?q=FISCALES>>.

(\*\*) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991, PREÁMBULO EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, **la justicia**, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente, véase en <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf>

<sup>2</sup> COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. DECRETO 2267 DE 1969 1 [en línea]. (31, diciembre, 1969) [consultado el 26, febrero, 2022]. Por el cual se dictan normas sobre instrucción penal. DIARIO OFICIAL. 4, febrero, 1970. no. 32985. p. 4. Disponible en Internet: <<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1428378>>.

<sup>3</sup> TORRES RUEDA, Andrés. La víctima en el proceso penal colombiano [en línea]. Trabajo de grado. Bogotá: Universidad de los Andes, 2008 [consultado el 27, enero, 2022]. 55 p. Disponible en repositorio.uniandes.edu.co: <<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/23938/u346203.pdf?s#:~:text=En%20un%20proceso%20inquisitivo%20corresponde,mismo%20es%20persecución%20y%20el>>.

Cabe resaltar que el concepto de Fiscal General, ya se estaba gestando en Colombia y ello se puede evidenciar en la reforma constitucional de 1979 durante el gobierno del presidente de la República de Colombia Julio Cesar Turbay Ayala; quien propone esa figura para dirigir la policía judicial y ordenar la investigación de los delitos, pero dicha reforma fue declarada inexecutable por la Corte Suprema de Justicia por no cumplir con las formalidades previstas en el ordenamiento jurídico colombiano, para la época de 1981<sup>4</sup>.

No obstante, las razones que motivaban a que dichos gobiernos (Turbay Ayala 1978-1982 y Virgilio Barco 1986-1990) buscarán la implementación de la figura del Fiscal General, era para destrabar la administración de justicia y dar respuesta ante la demanda de justicia que todo un país clamaba agobiado por el surgimiento de nuevas modalidades delictivas, las cuales se asocian a fenómenos como; la producción y tráfico de estupefacientes, la corrupción en todas las esferas del Gobierno Nacional,<sup>5</sup> las olas escalonadas de eventos lamentables para muchas familias colombianas como son el secuestro, las mal llamadas “vacunas”<sup>6</sup> en apoyo a la lucha contra las guerrillas, la violencia y el terrorismo generalizado, la violación sistemática de los Derechos Humanos cometida por el Estado Colombiano, y sumado a todo lo anterior, estaban los delitos de cuello blanco como una

---

<sup>4</sup> DE ZUBIRIA SAMPER, Andrés. La historia de la Rama Judicial en Colombia. Bogotá: Señal Editora, 2012. 12 p.

<sup>5</sup> NIETO LOPEZ Eduardo, y otros. Fiscalía General de la Nación y Política Criminal en Colombia. Bogotá: Señal Editorial, 2000. 10 p.

<sup>6</sup> CUBIDES, Fernando, OLAYA, Ana y ORTIZ, Carlos. La violencia y el municipio colombiano 1980-1997. [en línea] Universidad Nacional de Colombia. CES, 1998 ISBN: 9589625967. [Fecha consulta: 25 de febrero 2022]. Disponible en <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/3040>

(\*\*\*) El principio - regla de confianza legítima se manifiesta en situaciones donde la expectativa de un sujeto por la conducta de otro genera un grado de confianza, sinceridad, seriedad y veracidad, ocasionando una protección legal y constitucional y confiando de buena fe que no varíen las circunstancias que lo rodean, así lo precisó el Consejo de Estado. CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, Sentencia 440123330020130005901(48762014), Sep. 1/16 Disponible en <https://www.ambitojuridico.com/noticias/laboral/administrativo-y-contratacion/conozca-el-ambito-de-aplicacion-del-principio-de>

criminalidad altamente organizada y con mayor capacidad operativa<sup>7</sup> lo cual generaba ludibrio en la Administración de Justicia.

Otros factores relevantes eran la impunidad, la congestión de los despachos judiciales<sup>8</sup> y la morosidad de los procesos. Es así como, para las épocas de 1980 y 1990, las cifras en materia de criminalidad mostraban que de la totalidad de los delitos cometidos en Colombia, solamente el 20%<sup>9</sup> eran conocidos por las autoridades; en consecuencia si se tiene en cuenta que ese 20% equivale a cerca de 300.000 procesos, tan solo el 4% de ellos, es decir 12.000 casos aproximadamente, obtenían solución mediante sentencia<sup>10</sup>. Bajo esa premisa podemos aseverar que existía una brecha amplia de impunidad que quedaba al margen de la intervención directa del Estado y particularmente de su aparato de administración de justicia.

En tal sentido, las investigaciones criminales al estar sometidas al Sistema Penal Inquisitivo - en cabeza de los jueces de instrucción criminal<sup>11</sup>, no tenían la misma eficiencia y eficacia que la realidad del país demandaba y por ello se terminan develando sus defectos, y aunque estos funcionarios (jueces de instrucción criminal) eran profesionales del derecho (abogados), no tenían la idoneidad y eficiencia que se necesitaban debido al aumento de la criminalidad.

---

<sup>7</sup> NIETO LOPEZ Eduardo, ORTIZ MARTINEZ Ramiro, ARANGO Jesús Bernardo & RODRIGUEZ Gloria, fiscalía general de la Nación y Política Criminal en Colombia. Bogotá: Señal Editorial, 2000.11 p.

<sup>8</sup> GUEVARA, Laura. LA CONGESTIÓN JUDICIAL COMO UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS PARA QUE LOS CIUDADANOS DECIDAN TOMAR LA JUSTICIA POR MANO PROPIA [en línea]. Monografía para obtener el título de abogado. Bogotá: Universidad Libre, 2017 [consultado el 27, febrero, 2022]. 163 p. Disponible en Internet: <<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15966/MONOGRAFÍA%20FINAL%20-%20ENTREGA%20CENTRO%20DE%20INVESTIGACIÓN-.pdf?sequence=1>>.

<sup>9</sup> TIRADO MEJÍA Álvaro. Hacia una concepción global de los derechos humanos. Bogotá: CEREC.1989. 75 p citado por NIETO LOPEZ Eduardo, ORTIZ MARTINEZ Ramiro, ARANGO Jesús Bernardo & RODRIGUEZ Gloria, fiscalía general de la Nación y Política Criminal en Colombia. Bogotá: Señal Editorial, 2000.11 p.

<sup>10</sup> ACEVEDO Jorge. Comentarios críticos al proyecto de código de procedimiento Penal. En Nuevo Foro Penal.No.34(1986). p.465-470 citado por NIETO LOPEZ Eduardo, ORTIZ MARTINEZ Ramiro, ARANGO Jesús Bernardo & RODRIGUEZ Gloria, fiscalía general de la Nación y Política Criminal en Colombia, Señal Editorial, 2000.pg 11

<sup>11</sup> BENAVIDES, Farid. La reforma de la Fiscalía: hacia una justicia más funcional y eficiente. En: Razón Pública [en línea]. 2014. p. 1. [Consultado el 28, febrero, 2022]. Disponible en Internet: <<https://razonpublica.com/la-reforma-de-la-fiscalia-hacia-una-justicia-mas-funcional-y-mas-eficiente/>>.

Está claro que, “un investigador criminal requiere de habilidades, aptitudes y actitudes específicas para adelantar los asuntos encomendados”<sup>12</sup>, dichas condiciones deben estar orientadas por técnicas científicas, ciencias aplicadas que guarden estrecha relación con la planimetría, psiquiatría forense, criminalística, farmacología, finanzas, contabilidad, comercio internacional, dactiloscopia, medicina legal<sup>13</sup>, entre otros. Dichas calidades deben estar en cabeza de una persona distinta al juez dado que el juez esta para calificar jurídicamente los hechos y decidir sobre la culpabilidad de las personas y su consecuente responsabilidad. Bajo esa premisa se abrió camino el Sistema Penal Acusatorio en Colombia, dando la función de acusar a un tercero, ajeno al juez, permitiendo que este último no sea contaminado y pueda garantizar la imparcialidad objetiva (\*\*\*\*).

Como se había mencionado ya, en la administración del Presidente de la República de Colombia, Virgilio Barco, se buscó insertar la figura de la Fiscalía General de la Nación - aunque no prospera, dado que, para la época iniciaron los problemas de orden público, ello motivado por segarse la vida de dirigentes políticos y candidatos presidenciales como: Jaime Pardo Leal y Bernardo Jaramillo del partido político Unión Patriótica UP; Carlos Pizarro León Gómez exlíder de la guerrilla y nueva fuerza política denominada M-19 para el año 1990, y el candidato presidencial Luis Carlos Galán del partido liberal colombiano. Por consiguiente, dichos hechos desencadenaron una situación sociopolítica que agudizó la crisis institucional en Colombia, ocasionando un hecho sin precedentes en la historia del país para el mes de diciembre de 1990, la denominada “séptima papeleta” que reunió a todos los

---

<sup>12</sup> TOBON BARCO, Carlos. INVESTIGACIONES FORENSES Y DERECHO ¿REALIDAD O FICCIÓN? [en línea]. Trabajo de investigación para obtener título de abogado. Bogotá: Uniremington, 2006 [consultado el 20, febrero, 2022]. 3 p. Disponible en Internet: <<http://fer.uniremington.edu.co/ojs/index.php/PYP/article/view/47/58>>.

<sup>13</sup> Exposición del señor ministro de Gobierno, Humberto de la Calle Lombana, mayo 14 de 1991 citado por Sintura Valera Francisco José, La Fiscalía una realidad jurídica en Colombia. Bogotá: Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez c. Ltda., 1993. 12 p

sectores políticos colombianos ante una Asamblea Nacional Constituyente dando como resultado, la actual Carta Magna<sup>14</sup>.

En otras palabras, el surgimiento de la Fiscalía General de la Nación obedeció a una situación coyuntural histórica en la que existía una necesidad clara de enfrentar varios flagelos<sup>15</sup> de gran relevancia, ello abarca: La corrupción, la ineficacia y la falta de unidad de gestión; este último pasará a ser un principio que regirá las actuaciones del ente acusador.

## **1.2 Fiscalía General de la Nación en la Constitución Política de 1991**

La Fiscalía General de la Nación fue el primer paso de la Constitución Política de 1991 para modernizar el derecho procesal penal en Colombia; en este nuevo modelo los derechos fundamentales “son un mandato superior que vincula a todas las autoridades del Estado y que se cifra en la efectividad y defensa de los valores, principios y derechos contenidos en la Carta”<sup>16</sup>. En este sentido, se evidencian desde el preámbulo y en armonía con los artículos 116, 228, 249, 250, 251, 252 y 253, tres valores constitucionales que armonizan toda la Carta Política, los cuales se denominan: justicia, vida y convivencia, garantizados por medio de la

---

<sup>14</sup> Ibidem, 13 p.

(\*\*\*\*) La Corte Constitucional indica los criterios de dicha imparcialidad objetiva en sentencia C 396 de 2007: Entre los instrumentos diseñados por el constituyente y la Ley 906 de 2004 para garantizar la imparcialidad objetiva del juez se encuentran los siguientes: i) el funcionario que instruye no juzga, ii) la pérdida de la iniciativa probatoria del juez, pues se entiende como un tercero imparcial que busca la justicia material y, iii) la carga de la prueba de la responsabilidad penal corresponde a la Fiscalía.

<sup>15</sup> SINTURA VALERA Francisco José, La Fiscalía una realidad jurídica en Colombia. Bogotá: Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez c. Ltda., 1993 14 p.

<sup>16</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. SENTENCIA C-001 2018 Expediente D-11870 [en línea]. (5, junio, 1992) [consultado el 25, febrero, 2022]. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-001-18.htm>>

administración de justicia, siendo esta última una función pública<sup>17</sup> de la Rama Judicial<sup>18</sup> del poder público.

Ahora, es necesario advertir en el texto sin reforma cuál fue la ubicación de la Fiscalía General de la Nación y sus funciones primigenias entre las cuales se le asignaba administrar justicia de la siguiente manera:

(.....) Artículo 116

“La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la ***Fiscalía General de la Nación***, los Tribunales y los Jueces, ***administran justicia***. También lo hace la justicia penal militar (...)”<sup>19</sup>

De modo que, la administración de justicia debe entender en armonía con el Artículo 228 de la Carta Magna, el cual reza:

---

<sup>17</sup>(\*\*\*\*\*) Amplíese información en CARPIZO Jorge. Características Esenciales Del Sistema Presidencial e Influencias para su Instauración en América Latina. Unam. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3868/4849>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE 1991. Constitución Colombia Art 228. Constitución Política de Colombia [página web]. (1991). [Consultado el 05, mayo, 2022]. Disponible en Internet: <<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-8/capitulo-1/articulo-228>>.

<sup>18</sup> RAMA JUDICIAL. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1468683/estructura+y+funciones+de+la+administracion+de+la+justicia.pdf/d016a449-f9c7-44ed-b1fc-fbdac24b6575>

<sup>19</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. VERSIÓN ORIGINAL.1991 [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <<https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Columbia/colombia91.pdf>>

(....) Artículo 228<sup>20</sup>

“La Administración de Justicia es “Función Pública.”<sup>21</sup> Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”.

Citado anteriormente - artículo 116 de la Carta Magna, la ubica dentro de la Rama Judicial del poder público, pero en el artículo 249 de la misma, le da las características relevantes para implementar el sistema penal oral acusatorio:

“(...) La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal”<sup>22</sup>

Por tanto, es necesario definir qué es la administración de Justicia y para ello nos remitimos a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, la Ley 270 de 1996<sup>23</sup> que posteriormente fue sustituida por la Ley 1285 de 2009 en su:

(..) Artículo 1<sup>24</sup>

---

<sup>20</sup> Ibidem

<sup>21</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-563 de 1998. mg Carlos Gaviria Díaz: “En sentido amplio la noción de función pública atañe al conjunto de las actividades que realiza el Estado, a través de los órganos de las ramas del poder público, de los órganos autónomos e independientes, (art. 113) y de las demás entidades o agencias públicas, en orden a alcanzar sus diferentes fines. En un sentido restringido se habla de función pública, referida al conjunto de principios y reglas que se aplican a quienes tienen vínculo laboral subordinado con los distintos organismos del Estado. Por lo mismo, empleado, funcionario o trabajador es el servidor público que está investido regularmente de una función, que desarrolla dentro del radio de competencia que le asigna la Constitución, la ley o el reglamento” [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-56398.htm#:~:text=Es%20funci%C3%B3n%20p%C3%BAblica%2C%20como%20dice,extra%C3%B1as%20a%20la%20administraci%C3%B3n%20p%C3%BAblica.>

<sup>22</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. VERSIÓN ORIGINAL. 1991 [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <<https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>>

<sup>23</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 270 de 1996. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>

<sup>24</sup> Ibidem

“La administración de justicia es la parte de la Función Pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional”.

Es preciso aclarar que, por disposición del art 249 de la Carta Magna, la Fiscalía General de la Nación pertenece a la Rama Judicial del poder público<sup>25</sup>, con autonomía administrativa y presupuestal, ello para hacer una verdadera transición del sistema penal inquisitivo al sistema penal oral acusatorio.

Lo anterior, en concordancia con la transformación exigida al Estado Colombiano por parte de la Constitución Política de 1991, pasando de un Estado de Derecho a un “Estado Social de Derecho”<sup>26</sup> o como algunos tratadistas lo enuncian, “Estado Democrático, Social y de Derecho”<sup>27</sup>; este último de gran interés cuando se habla del principio de oportunidad en el marco de un Estado garantista por la carga axiológica en materia de derechos fundamentales que se obliga a garantizar.

---

<sup>25</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la fiscalía general de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran justicia. También lo hace la justicia penal militar. El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE 1991. Constitución Colombia Art 228. Constitución Política de Colombia [página web]. (1991). [Consultado el 05, mayo, 2022]. Disponible en Internet: <<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-8/capitulo-1/articulo-228>>

<sup>26</sup> VILLAR BORDA, Luis. Estado de derecho y Estado social de derecho. En: Revista Derecho del Estado [en línea]. 2007. p. 5. [Consultado el 5, mayo, 2022]. Disponible en Internet: <<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/705>>. ISSN 2346-2051.

<sup>27</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. SENTENCIA T 406 DE 1992 Expediente T-778 [en línea]. (5, junio, 1992) [consultado el 25, febrero, 2022]. acción de tutela promovido por el señor José Manuel Rodríguez Rangel contra el señor Enrique Chartuny González, gerente de las Empresas Públicas de Cartagena y resuelto en primera instancia y única instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>>.

### 1.2.1 Acto Legislativo 03 de 2002

Después de casi 10 años de haber entrado en vigor la nueva Carta Política, los fines del derecho penal no eran efectivos, ello debido a la alta congestión judicial y que el Fiscal en las etapas de instrucción; practicaba pruebas, resolvía la situación jurídica, calificaba las investigaciones, resolvía todas las solicitudes que presentaban los sujetos procesales en esa etapa procesal, y además, concurría a la etapa del juicio, más concretamente a la audiencia pública.<sup>28</sup> Todo eso generaba que, “la Fiscalía se presentará como efectiva para casos de relevancia pero no eficaz para el común de los casos, que eran aproximadamente el 90% de los casos que más afectaban a la comunidad”<sup>29</sup>.

Para entonces, se empezó hablar de la necesidad de reformar la disposición constitucional en sus artículos 116, 250 y 251. Por lo que, desde el Congreso de la República de Colombia en calidad de “constituyente derivado”<sup>30</sup> y con la iniciativa del Gobierno Nacional, el Fiscal General de la Nación y otras entidades, se llega a un acuerdo político para modificar las disposiciones constitucionales 116, 250 y 251, mediante el Acto Legislativo 03 de 2002. Así mismo, mediante un artículo transitorio ordenaron la conformación de una comisión para que presentaran los proyectos de ley pertinentes y adoptar de lleno el nuevo sistema penal oral acusatorio. En

---

<sup>28</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Proyecto de Acto Legislativo Gaceta 210 [en línea]. Discusiones entorno a la Reforma Constitucional. [Consultado el 17, febrero, 2022]. Disponible en Internet: <<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-de-acto-legislativo/periodo-legislativo-2002-2006/pal-2002-2003>>.

<sup>29</sup> Ibidem

<sup>30</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-141-2010. Mg HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO:” El poder constituyente originario tiene por objetivo el establecimiento de una Constitución, está radicado en el pueblo y comporta un ejercicio pleno del poder político, lo que explica que sus actos son fundacionales, pues por medio de ellos se establece el orden jurídico, por lo que dichos actos escapan al control jurisdiccional. A diferencia del poder constituyente originario, **el poder constituyente derivado**, secundario o de reforma se refiere a la capacidad que tienen ciertos órganos del Estado para modificar una Constitución existente, pero dentro de los cauces determinados por la Constitución misma, de donde se desprende que se trata de un poder establecido por la Constitución y que se ejerce bajo las condiciones fijadas por ella misma, de manera que, aunque es poder constituyente, se encuentra instituido por la Constitución, por lo que es derivado y limitado, así como sujeto a controles”. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-141-10.htm>;

cumplimiento al mandato Constitucional, se expidieron las Leyes 938 de 2004 y 906 de 2004.

### **1.2.1.2 Efectos del Acto Legislativo 03 de 2002 sobre las funciones judiciales de la Fiscalía General de la Nación**

Conforme a lo anterior, el ejercicio de la acción penal se regula constitucionalmente por el Acto Legislativo 03 de 2002 y en armonía con la Sentencia C-713 de 2008 y el art 5 de la Ley 1285 de 2009<sup>31</sup>; develando que a la Fiscalía General de la Nación en el nuevo sistema penal oral acusatorio, se le asignaron funciones judiciales excepcionales señaladas en el art 250 de la Constitución Política, como lo son: “facultad de realizar capturas, adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones, y en general las que por su naturaleza involucran la restricción de derechos fundamentales y por lo mismo están sujetas a revisión por parte de los jueces de control de garantías”<sup>32</sup>.

El Acto Legislativo 03 de 2002 es revisado por la sentencia C-1092 de 2003. La Corte Constitucional advierte que el texto sin reformar de la constitución política de

---

<sup>31</sup> Artículo 12. Del ejercicio de la función jurisdiccional por la rama judicial. La función jurisdiccional se ejerce como propia y habitual y de manera permanente por las corporaciones y personas dotadas de investidura legal para hacerlo, según se precisa en la Constitución Política y en la presente Ley Estatutaria.

Dicha función se ejerce por la jurisdicción constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las jurisdicciones especiales tales como: la penal militar, la indígena y la justicia de paz, y la jurisdicción ordinaria que conocerá de todos los asuntos que no estén atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción”.

NOTA: La Corte Constitucional en la Sentencia C-713 de 2008, sobre control automático al Proyecto de Ley estatutaria No. 023 de 2006 Senado y No. 286 de 2007 Cámara, declaró EXEQUIBLE el inciso segundo, en el entendido de que la competencia residual de la jurisdicción ordinaria no comprende los asuntos de orden constitucional que por su naturaleza corresponden a la Corte Constitucional. Así mismo, en el entendido de que la Fiscalía General de la Nación ejerce excepcionalmente función jurisdiccional, y que la penal militar y la indígena ejercen función jurisdiccional pero no hacen parte de la rama judicial. Disponible en internet <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34710><

<sup>32</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 713 de 2008 [en línea]. (23, noviembre, 2010) [consultado el 10, marzo, 2022]. Revisión previa del proyecto de ley estatutaria No. 023/06 Senado y No. 286/07 Cámara “Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia” Disponible en internet <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-713-08.htm>

1991<sup>33</sup> en los artículos 249 al 253 concernientes a la Fiscalía General de la Nación, no tenían el alcance que daría el Acto legislativo 03 de 2002 pero las intenciones del constituyente de 1991 estaban enfocadas en darle a dicha institución las herramientas necesarias para combatir el crimen organizado, corrupción entre otros, y así recuperar la confianza en el sistema de justicia, por consiguiente la ubica en la estructura de la Rama Judicial del Poder Público.

Asimismo, la voluntad del Constituyente derivado era superar el Sistema Inquisitivo en el entendido que, el Fiscal delegado no acusa y juzga al mismo tiempo sino que traslada esa función al juez competente (delegación por competencia jurisdiccional); por ende, se despoja al ente acusador de la mayoría de las funciones

---

<sup>33</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA de 1991. Artículos 249, 250, 251, 252 y 253.

Artículo 249. La fiscalía general de la Nación estará integrada por el fiscal general, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley. El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el presidente de la República y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. La fiscalía general de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Artículo 250. Corresponde a la fiscalía general de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Para tal efecto la fiscalía general de la Nación deberá: 1. Asegurar la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento. Además, y si fuere del caso, tomar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito. 2. Calificar y declarar precluidas las investigaciones realizadas. 3. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley. 4. Velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso. 5. Cumplir las demás funciones que establezca la ley.

El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional. La fiscalía general de la Nación está obligada a investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado, y a respetar sus derechos fundamentales y las garantías procesales que le asisten.

Artículo 251. Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación: 1. Investigar y acusar, si hubiere lugar, a los altos funcionarios que gocen de fuero constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución. 2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los empleados bajo su dependencia. 3. Participar en el diseño de la política del Estado en materia criminal y presentar proyectos de ley al respecto. 4. Otorgar atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de policía judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la fiscalía general de la Nación. 5. Suministrar al Gobierno información sobre las investigaciones que se estén adelantando, cuando sea necesaria para la preservación del orden público.

Artículo 252. Aun durante los Estados de Excepción de que trata la Constitución en sus artículos 212 y 213, el Gobierno no podrá suprimir, ni modificar los organismos ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento.

Artículo 253. La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la fiscalía general de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

jurisdiccionales, por no enunciarse que la totalidad de estas, las cuales se encontraban en cabeza de los fiscales delegados.

### **1.3 Estructura de la Fiscalía General de la Nación**

La Fiscalía General de la Nación es parte de la Rama Judicial del Poder Público por mandato constitucional, con autonomía administrativa y presupuestal. En la misma manera que está conformada por el Fiscal General de la Nación, quien es el representante legal de la entidad; bajo su subordinación están los fiscales delegados y especializados, así como los demás funcionarios determinados por el Decreto Ley 016 de 2014.

#### **1.3.1 Ubicación orgánica y funcional de los fiscales delegados**

Los fiscales delegados son de gran relevancia para el sistema penal colombiano en el entendido que ellos cumplen la obligación constitucional en representación del Fiscal General de la Nación. Ahora bien, es entendible que exista el mecanismo de la delegación dado el cúmulo de compromisos que tiene el director del ente acusador; solo de imaginar que el Fiscal General de la Nación no pudiera delegar funciones específicas para el cumplimiento de la labor institucional es como pretender paralizar la actividad de administración de justicia, de tal suerte que exista la figura de la delegación.

Es necesario traer a colación el artículo 249 de la Carta Política, en el cual se le otorga al Fiscal General de la Nación la titularidad de todas las competencias atribuidas a la entidad, en ese sentido, los demás fiscales actúan como delegado del titular con funciones asignadas por la ley o por el propio Fiscal General de la Nación.

La primera norma que reguló la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación fue el Decreto Ley 2699 de 1991<sup>34</sup> con 193 artículos, el cual fue objeto de estudio por parte de la Corte Constitucional. Acto seguido, se reestructuró el ente acusador mediante el Decreto 261 de 2000<sup>35</sup> con 136 artículos, dando como resultado la reforma de la Fiscalía General de la Nación. En el año 2004, los mencionados decretos fueron derogados por la Ley 938 de 2004<sup>36</sup> con 79 artículos, la cual fue reorganizada nuevamente con el fin de dar aplicación al Acto Legislativo 03 de 2002 y cambios importantes.

Finalmente en el año 2014, con el Decreto Ley 016 de 2014<sup>37</sup>, nuevamente se dio una reorganización orgánica a la entidad y fue allí donde se dio aplicación a 51 artículos que redefinían una vez más la estructura orgánica. No obstante, en el año 2017, este fue modificado con el Decreto Ley 898 de 2017 y la Ley 2197 de 2022.

---

<sup>34</sup>COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. DECRETO 2699 DE 1991 [en línea]. (30, noviembre, 1991) [consultado el 9, marzo, 2022]. Por el cual se expide el Estatuto Orgánico de la fiscalía general de la Nación. Diario oficial. no. 41.190. Disponible en Internet: <<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/decreto2699-91.pdf>>.

<sup>35</sup>COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Decreto Ley 261 de 2000 [en línea]. (22, febrero, 2000) [consultado el 15, marzo, 2022]. Por el cual se modifica la estructura de la fiscalía general de la Nación y se dictan otras disposiciones." Disponible en Internet: <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68755#:~:text=INSTITUTO%20NACIONAL%20DE%20MEDICINA%20LEGAL%20Y%20CIENCIAS%20FORENSES&text=Subtema:%20Estructura%20Orgánica-,%20Por%20el%20cual%20se%20modifica%20la%20estructura%20de%20la%20Fiscalía,%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.>>>.

<sup>36</sup>COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 938 DE 2004 [en línea]. (30, diciembre, 2004) [consultado el 10, marzo, 2022]. "Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la fiscalía general de la Nación.". Diario Oficial. 31, diciembre, 2004. no. 45778. Disponible en Internet: <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68756#:~:text=Subtema:%20Estructura%20Orgánica-,%20Por%20la%20cual%20se%20expide%20el%20Estatuto%20Orgánico%20de%20la,%20MEDICINA%20LEGAL%20Y%20CIENCIAS%20FORENSES.>>>.

<sup>37</sup>COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Decreto Ley 16 de 2014 [en línea]. (9, enero, 2014) [consultado el 23, febrero, 2022]. Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la fiscalía general de la Nación.". Diario Oficia. 9, enero, 2014. no. 49028. Disponible en Internet: <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68758>>.

## Estructura Orgánica de la fiscalía general de la Nación:

Ilustración 1 Estructura Orgánica de la fiscalía general de la Nación

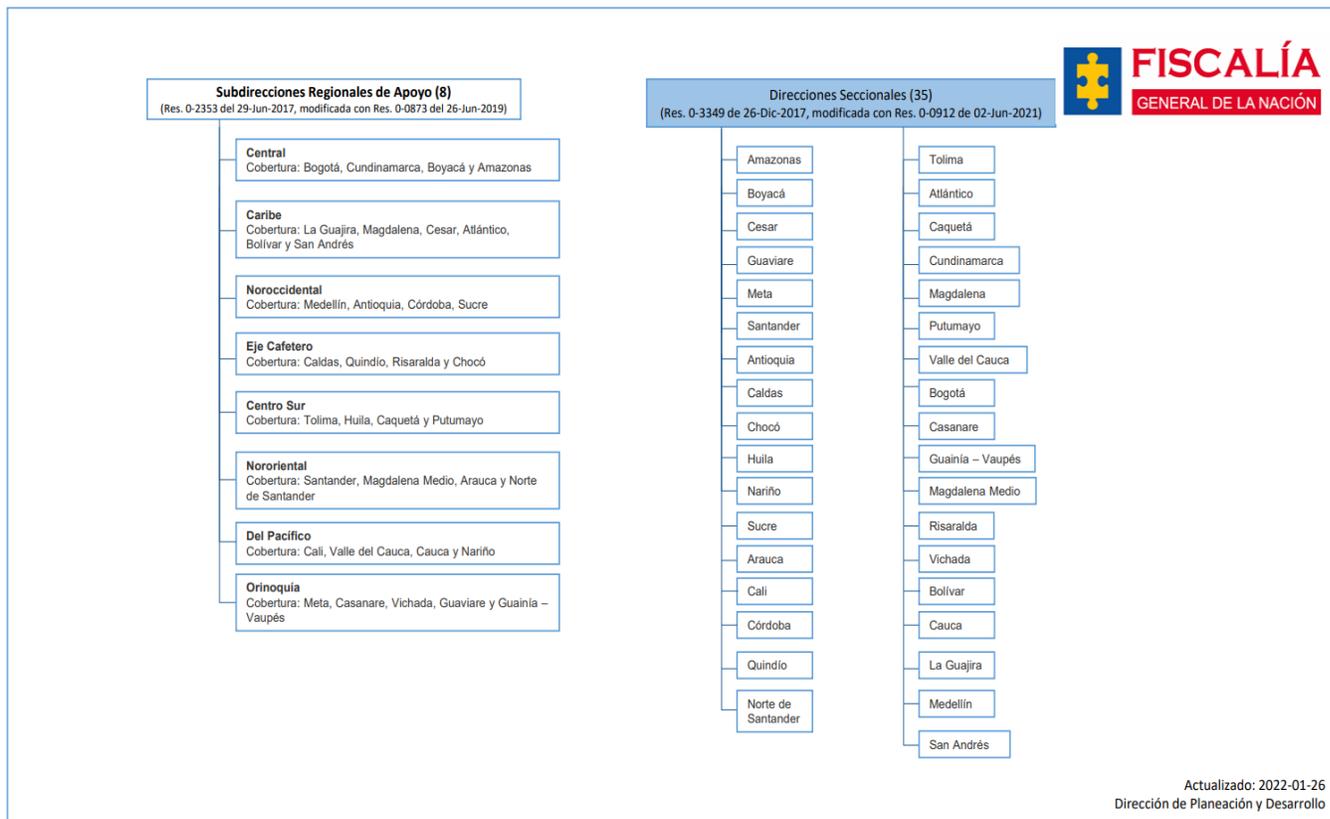


FUENTE: [https://web.fiscalia.gov.co/fisca 1](https://web.fiscalia.gov.co/fisca1)

Imagen 1. Estructura Orgánica de la fiscalía general de la Nación. Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017 y la Ley 2197 de 2022. Adicionado por la Ley 2010 de 2019, Ley 2111 de 2021 y Ley 2197 de 2022.<sup>38</sup>

<sup>38</sup> FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Estructura Orgánica de la fiscalía general de la Nación. Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017 y la Ley 2197 de 2022. Adicionado por la Ley 2010 de 2019, Ley 2111 de 2021 y

## Ilustración 2|Estructura Orgánica de la fiscalía general de la Nación



FUENTE: [https://web.fiscalia.gov.co/fisca 2](https://web.fiscalia.gov.co/fisca2)

### 1.3.2 Principios Rectores de la Fiscalía General de la Nación

El Acto Legislativo 03 de 2002 reestructura las funciones del Fiscal General de la Nación introduciendo los principios de Unidad de Gestión y Jerarquía para dar eficacia y celeridad a las actuaciones administrativas de la entidad. De acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política de 1991, la Fiscalía General de la nación

Ley 2197 de 2022. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <https://web.fiscalia.gov.co/fiscalnet/wp-content/uploads/2022/01/Organigrama-FGN-pdf-actualizado-2022-01-26.pdf>

administra justicia y por lo tanto, el ejercicio de sus funciones se regula por los principios de autonomía e independencia judicial.

### **1.3.2.1 Unidad de Gestión y Jerarquía**

Estos principios fueron introducidos por el Acto Legislativo 03 de 2002 al artículo 251 de la Carta Política; estas normas constitucionales facultan al Fiscal General asignar y desplazar libremente a sus funcionarios en las investigaciones y procesos, facultad más amplia, si se tiene en cuenta que anteriormente el Fiscal General de la Nación únicamente podía llevar a cabo el desplazamiento de los funcionarios en las investigaciones y procesos en circunstancias especiales y de manera motivada. Además, se asignó al Fiscal General la función de determinar el criterio y la posición que la Fiscalía debe asumir en cada caso<sup>39</sup>.

Estos principios buscan dentro de la institución dar celeridad, eficacia y dotar al Fiscal General de la Nación de toda la capacidad para la toma acertada de decisiones en aras de dar resultados en materia de política criminal y evitar la morosidad en la resolución de conflictos, así como la investigación y acusación de conductas punibles. Ahora bien, se deben entender estos principios en virtud del control administrativo que tiene el Fiscal General de la Nación sobre los fiscales delegados y por ello, solo se limita a directrices que buscan mediante el ámbito administrativo, eficiencia y celeridad.

---

<sup>39</sup> ARISTIZABAL Carolina, Alcance Del Principio De Oportunidad En La Nueva Legislación Procesal Penal Colombiana, tesis de grado para obtener título de abogado, Pontificia Universidad Javeriana. 2005 [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55282/TESIS%2045.pdf?sequence=1>

### 1.3.2.2 Autonomía e Independencia Judicial

Estos principios son esenciales en el ejercicio de la administración de justicia, dado que en ellos reposa la esencia de la imparcialidad que permite un juicio justo con igualdad de armas sin intromisión de terceros que afecten el curso normal o en su defecto el resultado, vulnerando garantías constitucionales o generando impunidad. Dichos principios deben aplicarse por parte del Fiscal delegado en el ejercicio de una función jurisdiccional eventualmente con control judicial posterior.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-558 de 1994, señala este principio en el entendido que, “no le está permitido al Fiscal General de la Nación, como a ningún otro funcionario de la Fiscalía General de la Nación, inferir en las decisiones que deban adoptar los demás fiscales en desarrollo de su actividad investigativa y acusadora, ni señalarles criterios relacionados con la forma como deben resolver los casos a su cargo, ni cómo deben interpretar la Ley, pues se atentaría contra los principios de independencia y autonomía funcional del Fiscal”<sup>40</sup>. Lo anterior, denota los lineamientos que deben prevalecer en las decisiones de los fiscales delegados.

---

<sup>40</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA C 558 de 1994 Expedientes Nos. D-624 y D-638 (acumulados) [en línea]. (6, diciembre, 1994) [consultado el 26, febrero, 2022]. Demanda de inconstitucionalidad de los artículos 8, 19 parcial, 108, 119 parcial, 128 parcial, 136 parcial y 140 parcial del decreto 2699 de 1991; y literal h) del artículo 3o. del decreto 1888 de 1989. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-558-94.htm#:~:text=Corresponde%20al%20Senado%20de%20la,en%20la%20comisi3n%20de%20delitos.>>.

### 1.3.2.3 Discrecionalidad judicial de los Fiscales Delegados

La discrecionalidad judicial<sup>41</sup> está concebida para alcanzar los objetivos de la administración de justicia pero a la Fiscalía General de la Nación solo se le permite en el ejercicio de funciones jurisdiccionales por excepcionalidad y son taxativas según la reforma a la norma constitucional. Por lo que, la discrecionalidad judicial se puede definir en dos dimensiones “i) interpretativa legal, y ii) política o funcional”<sup>42</sup>.

La interpretativa legal se define como, “aquella a la que recurre el funcionario judicial en su función decisoria que se materializa a través de la valoración de hechos y pruebas por medio de la interpretación de normas cuyo control se ejerce en el proceso a partir de la obligatoria motivación de la sentencia”<sup>43</sup>.

La dimensión política o funcional, “se refiera al cumplimiento de los objetivos políticos propuestos en el marco de la política criminal y a las razones de conveniencia igualmente política de las normas adoptadas en el proceso penal”<sup>44</sup>, “es en ese tipo de discrecionalidad judicial, donde se ubica la aplicación del principio de oportunidad”<sup>45</sup>.

---

<sup>41</sup> CARMONA LÓPEZ José Miguel. GIRALDO ARBELÁEZ, Erick. Estado del arte: La discrecionalidad judicial en Colombia. [en línea]. Trabajo de grado para obtener el título de abogado. Bogotá: Universidad Autónoma Latinoamericana, 2019 [consultado el 28, febrero, 2022]. 60 p. Disponible en Internet: <[http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/1386/3/unaula\\_rep\\_pre\\_der\\_2020\\_discrecionalidad\\_judicial.pdf](http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/1386/3/unaula_rep_pre_der_2020_discrecionalidad_judicial.pdf)>

<sup>42</sup> VÁSQUEZ RIVERA, Juan Carlos y MOGICA ARAQUE, Carlos Alberto. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD REFLEXIONES JURIDICO POLITICAS. Medellín: Sello Editorial Universidad de Medellín, 2010. 109 p. ISBN 9789588348643.

<sup>43</sup> ibidem

<sup>44</sup> ibidem

<sup>45</sup> ibidem

En ese sentido, aunque la aplicación de la discrecionalidad judicial de carácter político es una forma de, “discrecionalidad atenuada, en cuanto se debe ceñir a los parámetros definidos por la propia ley, que no son otros que sus propios fines demarcados por la política criminal”<sup>46</sup>, se debe tener en cuenta que, “el Estado de Derecho postula de que nadie está fuera del control institucional”<sup>47</sup>, en otras palabras, “todas las actividades administrativas y jurisdiccionales, en cuanto a poderes, deberes y obligaciones” tienen reglas definidas en el marco del principio de legalidad, “tendiente a evitar la arbitrariedad o los desvíos de poder por parte de los funcionarios”<sup>48</sup>. Por tales motivos es obligatoria, “la motivación de las decisiones jurisdiccionales cuando involucran derechos fundamentales como elemento de control para evitar por una parte, los errores judiciales y por otra, la arbitrariedad y abusos del poder”<sup>49</sup>.

Lo anterior deja en evidencia que es necesario evitar una discrecionalidad absoluta de no ser que esté regulada por la aplicación de principios como la racionalidad, la proporcionalidad y la necesidad para cada caso en concreto<sup>50</sup>. De ese modo, en cuanto a la discrecionalidad en el sistema jurídico colombiano, se evidencian casos donde está regulada, partiendo desde la Carta Política en su artículo 250, los artículos 34 y 56 el código penal colombiano y finalizando en el artículo 308 y ss, del código de procedimiento penal.

Es por lo que los principios instituidos con el Acto Legislativo 03 de 2002, permiten que el trabajo realizado por los fiscales delegados se consolide como un engranaje sistémico con el fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos misionales ceñidos al principio de legalidad. Para contextualizar se anexa grafica ilustrativa.

---

<sup>46</sup> ibidem

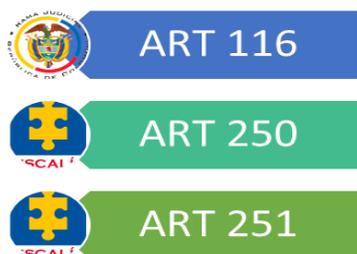
<sup>47</sup> ibidem

<sup>48</sup> ibidem

<sup>49</sup> ibidem

<sup>50</sup> ibidem

Ilustración 3 Sinergia entre los mandatos Constitucionales



Fuente: <https://salapenaltribunalmedellin 2>

. Imagen exportada.<sup>51</sup>



Fuente: <https://salapenaltribunalmedellin 1>

Fuente: <https://salapenaltribunalmedellin 2>

De ahí que exista un control posterior a las actuaciones que realizan los fiscales delegados en virtud de la discrecionalidad judicial por vía excepcional o en la aplicación del principio de oportunidad cuando el juez de control de garantías decide en última instancia sobre la viabilidad y condiciones de la aplicación.

#### 1.4 La Fiscalía General de la Nación y la Política Criminal del Estado

La política criminal del Estado juega un papel fundamental en la aplicación del principio de oportunidad, de ahí que sea necesario desarrollarla en su conceptualización.

<sup>51</sup> FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Estructura Orgánica de la fiscalía general de la Nación. Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017 y la Ley 2197 de 2022. Adicionado por la Ley 2010 de 2019, Ley 2111 de 2021 y Ley 2197 de 2022. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <https://web.fiscalia.gov.co/fiscalnet/wp-content/uploads/2022/01/Organigrama-FGN-pdf-actualizado-2022-01-26.pdf>

El mandato constitucional en su artículo 251 numeral 4, encasilla dentro de las funciones del Fiscal General de la Nación la de, “participar en el diseño de la política del Estado en materia criminal y presentar proyectos de ley al respecto. Así mismo, en el artículo 250 dispone que, “(...) no podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías”. Por consiguiente, se hace necesario en esta investigación conceptualizar la política criminal dado que tiene una relación directa a la hora de aplicar el principio de oportunidad.

#### **1.4.1 Concepto de Política Criminal**

Todo Estado en su ejercicio punitivo está convocado a estructurar los conjuntos o cuerpos normativos con fundamentos serios y sólidos, estudios criminológicos que puedan dar respuesta a las plurales variables, causas, factores y circunstancias que el delito y la delincuencia tiene; ello debe tener estrecha relación con el modelo económico y con los regímenes políticos<sup>52</sup>. Por tanto, estos estudios deben indicar cuáles son las acciones idóneas que asume el Estado para identificar a quien se debe proteger por medio de la política penal.

Dado que el Estado tiene el deber de mantener la convivencia social y la seguridad nacional, y por ello los mecanismos que puedan servir para la persecución del delito y la delincuencia organizada deben estar a la vanguardia, la denominada política criminal juega un rol importante. El hacer un análisis científico y filosófico sobre los bienes jurídicos que una sociedad o un colectivo necesita para su real y efectiva

---

<sup>52</sup> VILLANUEVA MEZA, Javier Antonio, El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio. Bogotá: Leyer.2005. 91 p.

convivencia pacífica, es parte de ese gran desafío que tiene el Estado a la hora de plantear la política criminal.

A tal efecto, para que la política criminal de un Estado sea eficaz debe contar un diagnóstico<sup>53</sup> acerca de las estructuras y actuar criminal, lo que se define como delito y delincuencia; identificando su estratificación, determinando su nivel educativo, en otras palabras, su nivel académico y cultural, su respectiva ubicación geográfica, “modus operandi”<sup>54</sup>, tipo de organización, líderes, capacidad económica y operativa de la criminalidad. Teniendo en cuenta lo anterior, se podrá encontrar la precisa, necesaria, justificada, proporcionada y conveniente reacción social-legal, lo cual refleja un sistema político criminal de Estado coherente, siendo óbice de mecanismos al margen de toda constitucionalidad y legalidad (justicia privada e ilegal)<sup>55</sup>.

Hecha la anterior precisión se debe abordar la explicación aportada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-646 de 2001, al indicar que la Política Criminal, “es un conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción”.

Esas respuestas pueden ser, “sociales, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito”. No obstante, la política criminal también puede ser de tipo “jurídica, como

---

<sup>53</sup> Ibidem, pg93

<sup>54</sup> Concepto modus operandi. RAE. 2017. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <https://dle.rae.es/modus%20operandi>

<sup>55</sup> VILLANUEVA MEZA Javier Antonio, El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio. Bogotá: Leyer.2005.93 p

cuando se reforman las normas penales”. Además, puede ser “económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementar los costos a quienes realicen conductas reprochables”. Puede ser “cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios de comunicación masiva para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social”. Otra clasificación es ser “administrativa, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria”. Y por último, puede ser “tecnológica, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica”<sup>56</sup>.

Es entonces la “Fiscalía General de la Nación, en cabeza del Fiscal General de la Nación quien tiene por mandato constitucional, la labor funcional de participar en el diseño de la Política Criminal del Estado y presentar Proyectos de Ley al respecto”<sup>57</sup>. Sin embargo, existe un cuerpo colegiado que presta apoyo al Estado en la formulación de las Políticas en materia criminal, el cual se subdivide en comités y comisiones para dar un eficaz cumplimiento al mandato legal.

---

<sup>56</sup> CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL. Observatorio de Política Criminal Dirección de Política Criminal y Penitenciaria Ministerio de Justicia y del Derecho, ¿Qué es la política criminal? Bogotá.2015

<sup>57</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Constitución política de Colombia - 2015. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

Así pues, en el caso colombiano existe un Consejo Superior de política pública el cual está regido por el Decreto 2055 de 2014<sup>58</sup> y cuya integración está dada con varias entidades del orden Nacional<sup>59</sup>:

Hecha la anterior precisión, se debe abordar la explicación aportada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-646 de 2001 al indicar que, “es el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción”. Esas respuestas pueden ser “social,

---

<sup>58</sup> “Se motivó de la siguiente manera: Que, conforme a la jurisprudencia Constitucional, la política criminal es el conjunto de respuestas que un Estado estima necesarias adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción.

Que la definición de los elementos de política criminal, su orientación e instrumentos son el resultado de un proceso colectivo como quiera que se trata de una política estatal y participativa, que implica responsabilidades y atribuciones de todas las ramas del poder público.

Que conforme a la definición de la Corte Constitucional en las Sentencias C-646 de 2001 y C-936 de 2010, la política criminal tiene vínculos estrechos con las llamadas tres formas de criminalización. Así, la política criminal tiene que ver con la definición de un comportamiento como delito, la determinación de un individuo como responsable de un crimen ya establecido por la ley, el problema de la judicialización o investigación criminal de los hechos punibles y finalmente la ejecución y cumplimiento de la sanción penal por parte de una persona declarada responsable de un crimen definida en lo que es la política penitenciaria.

Que mediante el artículo 91 de la Ley 1709 de 2014 se modificó el artículo 167 de la Ley 65 de 1993, en el que se establece la naturaleza, objeto y composición del Consejo Superior de Política Criminal como organismo asesor del Gobierno Nacional en la implementación de la política criminal.

Que es necesario reglamentar el funcionamiento del Consejo Superior de Política Criminal, así como todos los asuntos relacionados con las instancias técnicas y demás que se requieran para su normal funcionamiento”. CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL. Lineamientos de política criminal. 2019. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet [https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Lineamientos\\_de\\_Pol%C3%ADtica\\_Criminal.pdf](https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Lineamientos_de_Pol%C3%ADtica_Criminal.pdf)

<sup>59</sup> “El Consejo Superior de Política Criminal está integrado por las entidades públicas que tienen incidencia en la formulación de estrategias de política criminal, así como en la fase de investigación y judicialización penal. Este órgano cuenta con dos instancias asesoras y se propone la implementación de Grupos de Trabajo Operativo, así: · Comité Técnico de Política Criminal: Está integrado por funcionarios técnicos de las mismas entidades pertenecientes al Consejo Superior de Política Criminal, sostiene reuniones semanales entre los meses de febrero y noviembre, y tiene como función principal elaborar los conceptos que serán sometidos a consideración del Consejo. · Comisión Asesora de Expertos: Está integrado por 10 profesionales con reconocida experiencia en los temas propios de la política criminal (Sistema Penal, SRPA, tratamiento penitenciario), así como en otras áreas de incidencia. Debe reunirse periódicamente y tiene por función el estudio de documentos y elaborar propuestas de política con destino al Consejo Superior. · Grupos de Trabajo Operativo: Se propone crear grupos de trabajo integrados por miembros del Comité Técnico Operativo y la Comisión de Expertos, para la redacción de propuestas normativas al sistema penal y penitenciario específicas, conformados según las funciones misionales de las entidades y la experticia de los miembros de la Comisión Asesora. Igualmente se podrán invitar miembros de otras entidades públicas cuando el tema en estudio así lo requiera”.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL. Lineamientos de política criminal. 2019. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet [https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Lineamientos\\_de\\_Pol%C3%ADtica\\_Criminal.pdf](https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Lineamientos_de_Pol%C3%ADtica_Criminal.pdf)

como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito”.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-936 de 2010<sup>60</sup>, define la política criminal como, “el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción”<sup>61</sup>. Evidenciando que a lo largo del tiempo, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el legislador puede incidir en la política criminal por medio de las normas.

Para la Corte Constitucional existen unos momentos para la formulación de la política criminal, que son: “(i) definición de sus elementos constitutivos y las relaciones entre ellos, (ii) articulación inteligible de sus componentes, y (iii) programación de la forma, los medios y el ritmo al cual será desarrollada dicha política”<sup>62</sup>, los cuales se plasman en la norma que nace a la vida jurídica.

Ahora bien, la Corte Constitucional resalta distintas medidas normativas que conforman la “Política Criminal” y por ello la enuncia como, “(a) las que definen los bienes jurídicos que se busca proteger por medio de las normas penales, a través de la tipificación de conductas delictivas, (b) las que establecen los regímenes sancionatorios y los procedimientos necesarios para proteger tales bienes jurídicos,

---

<sup>60</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 936 de 2010 [en línea]. (23, noviembre, 2010) [consultado el 10, marzo, 2022]. Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 17 y el párrafo 3º del artículo 2 de la Ley 1312 de 2009, “Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004, en lo relacionado con el principio de oportunidad”. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-936-10.htm>>.

<sup>61</sup> Ibidem

<sup>62</sup> Ibidem

(c) las que señalan criterios para aumentar la eficiencia de la administración de justicia, (d) las que consagran los mecanismos para la protección de las personas que intervienen en los procesos penales, (e) las que regulan la detención preventiva, o (f) las que señalan los términos de prescripción de la acción penal”<sup>63</sup>. Se debe resaltar que lo anterior, en concordancia con las normas penales, permiten la materialización y ejecución de la política criminal de un Estado.

De esa manera se entiende como el Estado se está preparando para los cambios que exige la sociedad y se puede afirmar que, una correcta aplicación de la política criminal puede legitimar al Estado en su actividad punitiva con ciertas particularidades las cuales pueden verse reflejadas en un derecho penal que sea garantía de legitimación y de dignificación de los seres humanos que tomaron la vía delincencial como un estilo de vida y quizás una manera de mostrar sus motivaciones psíquicas, personales, sociales, familiares e históricas<sup>64</sup>.

Cabe resaltar que, si Colombia omite dar garantías de resocialización efectivas a quienes infringen la norma sin importar la situación fáctica o no permite solucionar ciertos asuntos penales por la vía del principio de oportunidad, se estaría constituyendo en mora con esa responsabilidad histórica que a la postre el Estado deberá asumir con los costos no solamente económicos sino políticos, culturales y sociales del ejercicio de la acción penal<sup>65</sup>.

---

<sup>63</sup> Ibidem

<sup>64</sup> VILLANUEVA MESA, Javier Antonio, El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio. Bogotá: Leyer.2005.pg,94

<sup>65</sup> Ibidem

## CAPITULO 2

### 2. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA JURÍDICO COLOMBIANO

*“Toda pena que no se deriva de la absoluta necesidad, es tiránica”  
Montesquieu<sup>66</sup>.*

#### 2.1 Antecedentes

Como antecedentes históricos inmediatos tenemos la Ley 100 de 1.892 o Código Judicial, Código Penal de 1.936, Decretos 050 de 1.987 y 2.700 de 1991, en los cuales se ve reflejado el ius puniendi del Estado pero buscando dar la oportunidad de solucionar el conflicto por la vía penal como última instancia, dando así aplicación al principio de oportunidad por “vía positiva no reglado”<sup>67</sup> pero la congestión judicial e impunidad eran elevadas aun hasta después de la expedición de la Carta Magna de 1991. Por tanto, el Acto Legislativo 03 de 2002, buscó liberar la congestión judicial y hacer más eficaz la administración de justicia y permitir que el aparato judicial se enfocara en delitos de gran relevancia social.

De ahí que, fueran varios los debates en torno a los cambios estructurales que sufriría el sistema penal colombiano debido a la implementación del Acto Legislativo

---

<sup>66</sup>KÜNSEMÜLLER, Carlos. De los delitos y las penas. En: La Tercera [en línea]. 2020. [Consultado el 3, mayo, 2022]. Disponible en Internet: <[<sup>67</sup> VILLANUEVA MESA, Javier Antonio, El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio. Bogotá: Leyer.2005. 37 p.](https://www.latercera.com/opinion/noticia/de-los-delitos-y-las-penas/35QP2NUW6FCEFCX4POL6CNCNCE/#:~:text=Las%20ideas%20de%20Beccaría%20son,la%20absoluta%20necesidad%20es%20tiránica.&text=A%20medida%20que%20las%20penas,el%20perdón%20serán%20menos%20necesario s.> https://www.latercera.com/opinion/noticia/de-los-delitos-y-las-penas/35QP2NUW6FCEFCX4POL6CNCNCE/#:~:text=Las%20ideas%20de%20Beccaría%20son,la%20absoluta%20necesidad%20es%20tiránica.&text=A%20medida%20que%20las%20penas,el%20perdón%20serán%20menos%20necesario s.></a></p></div><div data-bbox=)

en mención; al punto que la comisión preparatoria<sup>68</sup>, así como la comisión constitucional<sup>69</sup>, tuvieron arduos debates los cuales quedaron plasmados en las actas de la comisión. En ellas se evidencia como se debatió la importancia procesal que tenía la regulación del principio de oportunidad y que no se confundiera con la preclusión, dado que esta última tenía unos supuestos de hecho diferentes.

Así mismo, se dio el debate sobre si se optaba por un principio de oportunidad de corte Anglosajón<sup>70</sup> y/o el sistema continental europeo principalmente Alemán<sup>71</sup>, teniéndolos como referencia para el cambio de sistema penal inquisitivo a sistema penal acusatorio que se buscaba con la reforma constitucional. Dado lo anterior, en Colombia se optó por el principio de oportunidad de “corte Alemán”<sup>72</sup> según lo indica la comisión que adelantó el anteproyecto de Acto Legislativo 03 de 2002.

---

<sup>68</sup> ARISTIZABAL, Carolina. Alcance Del Principio De Oportunidad En La Nueva Legislación Procesal Penal Colombiana [en línea]. Trabajo de grado para obtener el título de abogado. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2005 [consultado el 5, mayo, 2022]. 184 p. Disponible en Internet: <<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55282/TESIS%2045.pdf?sequence=1>>.

<sup>69</sup> Ibidem

<sup>70</sup> “En el sistema anglosajón el Ministerio Público, el Ministerio Fiscal, tiene la absoluta facultad de investigar y de acusar y solamente en casos de discrimen, principalmente político o por razón de sexo o razón de raza se podría cuestionar ese tipo de actividad, de lo contrario es responsabilidad de la Fiscalía investigar y acusar; y como se trata de una Fiscalía en ese esquema anglosajón, que es del ejecutivo y que responde electoralmente, es el Ejecutivo el que tiene que controlar si hizo un buen o mal uso de esa facultad discrecional. citado por ARISTIZABAL, Carolina. Alcance Del Principio De Oportunidad En La Nueva Legislación Procesal Penal Colombiana [en línea]. Trabajo de grado para obtener el título de abogado. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2005 [consultado el 5, mayo, 2022]. 184 p. Disponible en Internet: <<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55282/TESIS%2045.pdf?sequence=1>>.

<sup>71</sup> “El sistema continental europeo, principalmente el alemán, establece un sistema en donde sí se puede ejercer el “principio de oportunidad”, pero en casos concretos y con control judicial, lo hacen en la ordenanza procesal penal párrafo 152 a, b, c en adelante, y allí se dice en qué casos, como los de pequeña criminalidad y delitos de bagatela, es decir, da unos criterios y a eso nos referimos cuando decimos reglados. Es una regla y debe someterse a la Fiscalía a esa regla para no abusar y para garantizar que es un ejercicio adecuado de esa facultad. Ahora, aquí no está dicho, pero podría llevarse ante el juez cuando se estime que hay un abuso de esa facultad, es decir, el Fiscal puede tomar las decisiones sin consultarlas y sin intereses del poder judicial, pero si hay un abuso, una víctima de un delito, si ésta siente que no está siendo atendida, tiene la oportunidad de quejarse ante el juez. Pero no es que la Fiscalía tenga que investigar o tenga que pedir permiso si no va a investigar.” citado por ARISTIZABAL, Carolina. Alcance Del Principio De Oportunidad En La Nueva Legislación Procesal Penal Colombiana [en línea]. Trabajo de grado para obtener el título de abogado. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2005 [consultado el 5, mayo, 2022]. 184 p. Disponible en Internet: <<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55282/TESIS%2045.pdf?sequence=1>>.

<sup>72</sup> ARISTIZABAL, Carolina. Alcance Del Principio De Oportunidad En La Nueva Legislación Procesal Penal Colombiana [en línea]. Trabajo de grado para obtener el título de abogado. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2005 [consultado el 5, mayo, 2022]. 45 p. Disponible en Internet: <<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55282/TESIS%2045.pdf?sequence=1>>.

El principio de oportunidad se debe considerar como una excepción al principio de obligatoriedad que tiene la Fiscalía General de la Nación para iniciar la acción penal siempre que tenga indicios o conocimiento de la presunta infracción de una de sus normas y teniendo clara la calidad del sujeto vinculado, excepción que deberá moverse dentro de precisas limitaciones legales que deberán ser supervisadas por el juez de control de garantías<sup>73</sup>.

Por ende, el primer inciso del artículo 250 de la Carta Política dice, “la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela u oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia de este. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad sustancial y procedimental regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías”.

Con este fin se estableció que el principio de oportunidad tiene una “esencia tripartita, ello implica que intrínsecamente se vea como una forma política, jurídico-administrativa y jurídico procesal, en ese orden de ideas, es un instituto de tendencia política antes que jurídica”<sup>74</sup>.

En consecuencia, la Corte Constitucional expresó:

---

<sup>73</sup> ARISTIZABAL, Carolina. Alcance Del Principio De Oportunidad En La Nueva Legislación Procesal Penal Colombiana [en línea]. Trabajo de grado para obtener el título de abogado. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2005 [consultado el 5, mayo, 2022]. 48 p. Disponible en Internet: <<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55282/TESIS%2045.pdf?sequence=1>>.

<sup>74</sup> VILLANUEVA MEZA Javier Antonio, El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio. Bogotá: Leyer.2005. 37 p.

“La filosofía de este principio de oportunidad radica en la necesidad de simplificar, acelerar y hacer más eficiente la administración de justicia penal, descongestionándola de la pequeña y mediana criminalidad; y, en contraprestación, se evitarían efectos criminógenos de las penas cortas de privación de libertad, estimula la pronta reparación a la víctima; y, se le otorga otra oportunidad de inserción social al que cometió la conducta punible”<sup>75</sup>.

Así pues, el principio de oportunidad no es exclusivamente procesalista y si se puede concebir como un medio constitucional y legal con que cuenta el Estado colombiano, en armonía con el artículo 2 de la Carta Magna al indicar que, “son fines esenciales del Estado...” y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, en el mismo sentido se establece que las autoridades que integran el Estado colombiano están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes; así mismo, el Estado está facultado para intervenir en el conflicto penal<sup>76</sup>, siendo el único autorizado para impartir justicia. Por tanto, es el Estado sobre quien recae la responsabilidad de priorizar los mecanismos y formas para resolver los conflictos penales, garantizando la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas y legitimándose ante la sociedad.

De ahí que, para que el principio de oportunidad se lograra materializar se debía incorporar al proceso y procedimiento penal. En ese momento el Estado mediante voluntad política<sup>77</sup> lo insertó al ordenamiento jurídico como un instrumento necesario para el control social del delito y la delincuencia, pues se debía reglamentar para que dentro del mismo ordenamiento fuese desarrollado e implementado.

---

<sup>75</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA C-979 de 2005 [en línea]. (30, abril, 2002) [consultado el 5, mayo, 2022]. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 79 numeral 5 de la Ley 600 de 2000. Disponible en Internet: < <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-979-05.htm>>.

<sup>76</sup> VILLANUEVA MEZA Javier Antonio, El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio. Bogotá: Leyer.2005. 37

<sup>77</sup> Ibidem

Ahora bien, el instituto desarrollado en esta investigación tiene estrecha relación con la constitucionalización del derecho penal dejando atrás la concepción histórica sobre este, el cual si bien es cierto, es la forma jurídica del “Poder Punitivo del Estado”<sup>78</sup>, que se evidenciaba como un puro poder material, represivo, expansivo e insaciable, frente al cual la tarea política y jurídica más noble era, “ponerle límites, es decir construir y desarrollar principios o postulados capaces de limitar el qué y el cómo castigar”<sup>79</sup>.

En tal sentido, el principio de oportunidad se concibe de carácter político dada su conceptualización y marco de referencia Constitucional donde a pesar de que el Estado tiene la responsabilidad de la persecución penal, puede optar por una mínima intervención en ciertas conductas punibles ya tipificadas. En otras palabras, existe un actuar positivo del Estado cuando da inevitable aplicación al principio de legalidad pero al existir una excepcionalidad a esa obligación legal de intervenir con toda la carga procesal que ello implica y dar una terminación sin recurrir al desgaste judicial, puede interpretarse como discrecionalidad para aplicar el principio de oportunidad de acuerdo a la política criminal, este último, abordado en anteriores renglones y que ha de existir una íntima relación con el instituto jurídico en mención<sup>80</sup>.

---

<sup>78</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. sentencia C-312 de 2002 “indica que el poder punitivo del Estado, así como su política criminal y las restricciones de los derechos fundamentales inherentes a su ejercicio, están justificados constitucionalmente por la necesidad de “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución” y para “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. A través del derecho penal el Estado brinda una protección subsidiaria frente a ciertas agresiones a determinados bienes jurídicos o valores constitucionales, mediante la imposición de penas, cuando estima que es necesario acudir a este mecanismo para brindarles una protección eficaz. Sin embargo, el principio de necesidad lleva a suponer que, si la pena es la última ratio de la actividad estatal, este instrumento de protección debe ser útil. De lo contrario, sería suficiente con acudir a otros tipos de instrumentos jurídicos e incluso de sanciones no tan drásticas como la pena”. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA C-312 de 2002 [en línea]. (30, abril, 2002) [consultado el 5, mayo, 2022]. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 79 numeral 5 de la Ley 600 de 2000. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-312-02.htm>>.

<sup>79</sup> ARROYAVE ZAPATERO Berdugo, Manual de derecho penal. Parte general. Tomo i, Barcelona, Praxis, año 1994, páginas 42 a 55 citado por Villanueva Meza Javier Antonio, El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio. Bogotá: Leyer.2005. 38 p.

<sup>80</sup> Ibidem

Finalmente, el principio de oportunidad es un instituto jurídico procesal que hace referencia a esos postulados necesarios para implementar y/o desarrollar frente a los casos típicos, antijurídicos, y atribuibles, con relevancia penal para la sociedad y de interés para el Estado, sea por asuntos o hechos sin relevancia, para descongestionar los despachos judiciales, por connotación pública o por la estricta necesidad para desvertebrar una organización criminal o luchar contra las diversas manifestaciones delictivas(terrorismo y/o narcotráfico)<sup>81</sup>. La exteriorización de la discrecionalidad del servidor público al dar aplicación al principio de oportunidad, siguiendo las formas que se demandan, son la expresión de la esencia jurídica procesal<sup>82</sup>.

### **2.1.2 ¿Qué es el Principio de Oportunidad?**

El principio de oportunidad es un instrumento constitucional para el desarrollo de la política criminal del Estado cuya aplicación solo es posible mediante la ponderación de los intereses del Estado, de la sociedad y los intervinientes en el proceso penal. Es la Facultad que tiene la Fiscalía General de la Nación para renunciar al ejercicio de la acción penal<sup>83</sup>.

### **2.1.3 Modalidades de aplicación del Principio de Oportunidad**

La Ley 906 de 2004 “Código de Procedimiento Penal Colombiano” a través de su artículo 323, establece las modalidades a través de las cuales se puede dar aplicación al principio de oportunidad, modalidades que se clasifican así:

---

<sup>81</sup> Ibidem.

<sup>82</sup> Ibidem

<sup>83</sup> [Consultado el 13, junio, 2022]. Disponible en Internet: <<https://salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros02/Principio-de-Oportunidad-Nociones.pdf>>.

Interrupción, suspensión y renuncia; las cuales deben ajustarse de acuerdo con la naturaleza de la causal que será aplicada en el trámite del principio de oportunidad.

De ese modo, deberá realizarse control jurisdiccional en cualquiera de las modalidades establecidas para el principio de oportunidad.

De ahí que cuando se trata de “Interrupción”, esta se da en el momento que no se impone condición alguna al procesado para la aplicación del principio de oportunidad. Cuando se trata de “Suspensión”, esta se da en el momento que se imponen determinadas condiciones o sujeciones al procesado y para permitir su cumplimiento, se suspende la acción penal por un tiempo determinado que en la actualidad el ente acusador ha fijado y puede ser prorrogable hasta por dos años.

Una vez verificado el cumplimiento de la condición, la Fiscalía General de la Nación podrá renunciar al ejercicio de la acción penal; dentro de esta modalidad se encuentran las causales 4, 5 y 7 del artículo 324 del código de Procedimiento Penal Colombiano y modificado por la Ley 1312 de 2009. Así bien, cuando se trata de la “Renuncia”, esta se presenta cuando el ente acusador desiste definitivamente de la acción penal y su aplicación lleva intrínseca, la extinción instantánea de la acción penal.

En consecuencia de lo anterior, es claro que el trámite de aplicación del principio de oportunidad debe estar orientado a articular el conocimiento que tiene el Fiscal que dirige la investigación, pues es él quien toma la iniciativa para la aplicación de dicho Instituto Jurídico Procesal, y además, es quien tiene la facultad decisoria del trámite que se adelantará para dar aplicación al principio de oportunidad ante la oficina gestora de estudio administrativo y jurídico correspondiente; pues bien, el Fiscal General de la Nación - así como sus delegados, tienen el deber funcional de adelantar e impulsar las gestiones que en derecho correspondan para su trámite y posterior aplicación en virtud de los diferentes tipos penales y los requisitos que dentro del mismo se deriven.

Es así como se hace necesario conocer la estructura orgánica y funcional del ente acusador y la jerarquía de los fieles delegados del Fiscal General de la Nación, asunto que previamente fue desarrollado.

#### **2.1.4 Regulación del Principio de Oportunidad**

El instituto jurídico procesal del principio de oportunidad se encuentra reglamentado en la Ley 906 de 2004 en su artículo 321 y siguientes, sin embargo, fue modificado por la Ley 1312 de 2009; donde se incorporaron cambios sustanciales y prerrogativas investigativas, en virtud de desarrollar estrategias de política criminal, donde se permita dar aplicación del mecanismo jurídico procesal del principio de oportunidad a través de las causales taxativas definidas en la ley y con sujeción a la reglamentación expedida por el señor Fiscal General de la Nación y sometido a control de Legalidad Posterior ante el Juez de Control de Garantías.

Lo anterior dentro de los mecanismos de suspensión, interrupción o renuncia de la Acción Penal, con alcance de los fines de la reparación, la justicia y la verdad.

Las causales de aplicación del principio de oportunidad están taxativamente reguladas por el artículo 324 de la ley 906 de 2004<sup>84</sup>.

---

<sup>84</sup> El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos:

1. Cuando se tratare de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la Ley no exceda de seis (6) años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada; si esto último no sucediere, el funcionario competente fijará la caución pertinente a título de garantía de la reparación, una vez oído el concepto del Ministerio Público.

Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando, de forma individual, se cumpla con los límites y las calidades señaladas en el inciso anterior.

2. Cuando a causa de la misma conducta punible la persona fuere entregada en extradición a otra potencia.

---

3. Cuando la persona fuere entregada en extradición a causa de otra conducta punible y la sanción imponible en Colombia carezca de importancia comparada con la impuesta en el extranjero, con efectos de cosa juzgada.

4. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, colabore eficazmente para evitar que el delito continúe ejecutándose, o que se realicen otros, o cuando suministre información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada.

5. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, se compromete a servir como testigo de cargo contra los demás procesados, bajo inmunidad total o parcial.

En este evento los efectos de la aplicación del principio de oportunidad quedarán en suspenso respecto del procesado testigo hasta cuando cumpla con el compromiso de declarar. Si concluida la audiencia de juzgamiento no lo hubiere hecho, se revocará el beneficio.

6. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción.

7. Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.

8. Cuando la realización del procedimiento implique riesgo o amenaza graves a la seguridad exterior del Estado.

9. En los casos de atentados contra bienes jurídicos de la administración pública o de la recta administración de justicia, cuando la afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa y la infracción al deber funcional tenga o haya tenido como respuesta adecuada el reproche institucional y la sanción disciplinaria correspondientes.

10. En delitos contra el patrimonio económico, cuando el objeto material se encuentre en tal alto grado de deterioro respecto de su titular, que la genérica protección brindada por la ley haga más costosa su persecución penal y comporte un reducido y aleatorio beneficio.

11. Cuando la imputación subjetiva sea culposa y los factores, que la determinan califiquen la conducta como de mermada significación jurídica y social.

12. Cuando el juicio de reproche de culpabilidad sea de tan secundaria consideración que haga de la sanción penal una respuesta innecesaria y sin utilidad social.

13. Cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando se dé la reparación integral y pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse.

14. Cuando la persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos, siempre y cuando exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas. Quedan excluidos en todo caso los jefes, organizaciones, promotores, y financiadores del delito.

15. Cuando la conducta se realice excediendo una causal de justificación, si la desproporción significa un menor valor jurídico y social explicable en el ámbito de la culpabilidad.

16. Cuando quien haya prestado su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de la actividad de un grupo organizado al margen de la ley o del narcotráfico, los entregue al fondo para Reparación de Víctimas siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de la respectiva organización.

17. Numeral INEXEQUIBLE

#### **2.1.4.1 Reglamentación para la aplicación del Principio de Oportunidad mediante actos administrativos emanados por la Fiscalía General de la Nación**

La Fiscalía General de la Nación profiere la reglamentación a través de la cual se diseñó y reguló el procedimiento para la aplicación del principio de oportunidad, directrices que se han venido ajustando longitudinalmente a fin de diseñar un reglamento eficaz para el trámite de aplicación de este instituto jurídico procesal. En ese orden de ideas, se tienen la Resolución 06657 del 30 de diciembre de 2004<sup>85</sup>,

---

18. Cuando el autor o partícipe en los casos de cohecho formulare la respectiva denuncia que da origen a la investigación penal, acompañada de evidencia útil en el juicio, y sirva como testigo de cargo, siempre y cuando repare de manera voluntaria e integral el daño causado.

Los efectos de la aplicación del principio de oportunidad serán revocados si la persona beneficiada con el mismo incumple con las obligaciones en la audiencia de juzgamiento.

El principio de oportunidad se aplicará al servidor público si denunciare primero el delito en las condiciones anotadas.

<sup>85</sup> “Por medio de la cual se reglamenta la aplicación del Principio de Oportunidad”; aquí se señalan las causales del artículo 324 de la ley 906 de 2004, que son de conocimiento directo del Fiscal General de la Nación (2,3,4,5 y 9); en igual sentido se señalan los lineamientos y la viabilidad de señalar requisitos a ser evaluados a la hora de definir la aplicación del Principio de Oportunidad, siempre con sujeción a la Constitución, la ley y a las facultades dadas en virtud de cada una de las causales de exclusiva aplicación, es decir, de conocimiento directo por parte del Fiscal de conocimiento, de exclusiva aplicación del Fiscal General de la Nación o de exclusivo conocimiento del Delegado Especial. Se señala la suspensión de los términos de hasta 03 años prorrogables hasta tanto se cumplan las condiciones de la Causal empleada; así mismo se señalan que de acuerdo con la naturaleza de cada una de las causales se determinara la interrupción, suspensión o renuncia de la acción penal. Aquí mismo se asigna a la Secretaría Técnica la recepción, registro y consolidación los informes y control sobre la aplicación del Principio de Oportunidad. Se diseña el formato para la solicitud, donde se refiere: el número de radicado, resumen factico de los hechos, elementos de convicción de acuerdo con la causal invocada y la razones jurídicas y procesales que evocan la aplicación del instituto jurídico procesal. Se consolidarán los informes de aplicación del Principio de Oportunidad, con el fin de unificar interpretaciones al interior del Ente Acusador. Finalmente se señala el trámite para la aplicación el Principio de Oportunidad, donde resalta: Formato de solicitud, comunicación a la víctima dentro de los 03 días siguientes, para que esta manifieste sus inquietudes o pretensiones, dispondrá la interrupción, suspensión o renuncia a la persecución penal; posteriormente se llevara ante el Juez de control de garantías y en caso de no existir aval por parte del Juez competente, se reanudada la investigación en el mismo estado en el que se encontraba al iniciar el trámite de aplicación del Principio de Oportunidad.

Acto administrativo que formuló las primeras directrices a los fiscales delegados frente al trámite de aplicación del Principio de Oportunidad y los principios, metodología y aspectos generales del instituto en su aplicación.

Resolución 06658 del 30 de diciembre de 2004<sup>86</sup>, Resolución 0-6618 DE 2008 del 27 de octubre de 2008, Resolución 0-6618 DE 2008 del 27 de octubre de 2008<sup>87</sup>,

---

<sup>86</sup> Seguidamente se encuentra la RESOLUCIÓN 06658 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2004, "Por medio de la cual se hace una designación especial", podrán dar aplicación al Principio de Oportunidad cuando se trata de delitos sancionados con penas que excedan de 6 años o inferior a este, y dentro de las causales 2, 3, 4, 5 y 9 del artículo 324 de la ley 906 de 2004, a quien desempeñen funciones de Coordinadores de las Unidades delegados ante el Tribunal dentro de su distrito. En caso de las Direcciones Nacionales de Fiscalía el delegado especial será el Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia.

En este Acto Administrativo, no se ajustó el procedimiento trazado inicialmente, su modificaron obedeció a aspectos de designación especial para el trámite de aplicación del Principio de Oportunidad.

<sup>87</sup> Posteriormente con la RESOLUCION 0-6618 DE 2008 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2008 "Por medio de la cual se reglamenta la aplicación del Principio de Oportunidad para los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley, en el marco de la leyes 782 de 2002 y 975 de 2005 y se adicionan las resoluciones 0-6657 y 0-6658 de diciembre 30 de 2004" , aquí se designa como delegado especial para la aplicación del principio de oportunidad, a los Fiscales adscritos a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz que conozcan de investigaciones relacionadas con desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley.

Resolución 0-3884 del 27 julio de 2009<sup>88</sup>, Resolución 692 del 28 de marzo de 2012<sup>89</sup>, Resolución 2370 del 11 de julio de 2016<sup>90</sup> y la Resolución 04155 de 2016<sup>91</sup>.

---

<sup>88</sup> “Por medio de la cual se modifican y adicionan las Resoluciones números 0-6657 y 0-6658 del 30 de diciembre de 2004”, siendo los principales cambios, los relacionados con las causales que conocerá el Fiscal General de la Nación, incorporándose la causal 8 del artículo 324 de la ley 906 de 2004; se independiza Secretaría Técnica creada para los trámites de aplicación del Principio de Oportunidad y beneficios por colaboración eficaz. Se conforma un equipo de funcionarios para el trámite de Principio de Oportunidad a nivel Nacional, conformado por 4 funcionarios, así mismo se delimitan las funciones administrativas de este equipo de profesionales.

<sup>89</sup> Por medio del cual se modifica el artículo 01 de la resolución 0-06658 de 2004, modificada por el artículo 7 de la Resolución 0-3884 de 2009. A través de la cual se designan delegados especiales del Fiscal General de la Nación para la aplicación del Principio de oportunidad, en los delitos sancionados con pena privativa que exceda de 6 años en su máximo, a los Fiscales delegados ante el Tribunal, en su correspondiente distrito, tratándose de las casuales 2, 3, 4 y 8 del artículo 324 de la ley 906 de 2004.

<sup>90</sup> Posteriormente con la RESOLUCIÓN 2370 DEL 11 DE JULIO DE 2016, se REGLAMENTA el Principio de Oportunidad, y se derogan las referidas previamente. Igualmente se delimitan los principios generales (el objeto, el principio de proporcionalidad, la discrecionalidad, la oportunidad procesal, los derechos de las víctimas, los lineamientos generales), Los aspectos generales de la Aplicación del Principio de Oportunidad (Las modalidades: interrupción, suspensión, revocatoria y renuncia, efectos de la prescripción, ruptura de la unidad procesal, reincidencia, control judicial, poder preferente del Fiscal General de la Nación), Procedimiento para la aplicación del Principio de Oportunidad en sus diversas competencias, se crean las funciones del Grupo de Mecanismos de Terminación anticipada y Justicia Restaurativa. Se señalan la competencia de conocimiento, entre estas la de exclusiva aplicación del Fiscal General de la Nación dentro de las causales 2, 3, 4, 5 y 8 del artículo 324 de la ley 906 de 2004, de aplicación directa del Fiscal de conocimiento sobre delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de 6 años y las de aplicación por delegación especial, para delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo exceda de 6 años, y con excepción de los casos exclusivos del Fiscal General de la Nación. Así mismo de los aspectos generales de competencia de la Ley de Justicia y Paz, del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y las exigencias especiales para todos los procedimientos.

<sup>91</sup> Finalmente, se expidió la resolución 04155 de 2016, vigente actualmente, por medio de la cual se reglamenta la aplicación del Principio de Oportunidad y se deroga la Resolución 2370 de 2016. En el contenido taxativo de la referida, se refieren los principios generales (entre ellos el objeto, principio de proporcionalidad, causales, inmunidad, la discrecionalidad, la oportunidad procesal, el Derecho de las víctimas, las modalidades; interrupción, suspensión o renuncia, efectos sobre la prescripción, ruptura procesal, restricciones, control judicial, audiencias reservadas, conexidad procesal, el poder preferente del Fiscal General de la Nación, la naturaleza jurídica de la orden de aplicar el principio de oportunidad u la integración); así mismo de las casuales de competencia del Fiscal General de la Nación con fundamento en las causales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14 y 18 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificado por la ley 1312 de 2009 y la Ley 1474 de 2011; de delegación especial en el Vice fiscal General de la Nación de manera concurrente las causales 9 y 14 del artículo 324 de la Ley 904 de 2004, de la delegación especial de Fiscales Locales, Seccionales, Especializados, delegados ante el Tribunal y ante La Corte Suprema de Justicia, para su aplicación en los casos de su competencia, esto último dentro de los delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo exceda de 6 años con excepción de las casuales ese competencia exclusiva del Fiscal General de la Nación y las delegadas en el Vice Fiscal General de la Nación. Competencia para aplicación directa en los delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de 6 años. Se refuerza la aplicación del Principio

## 2.2 Balance

El instituto jurídico procesal del principio de oportunidad, es un instrumento que surge como una alternativa para la descongestión judicial formulado constitucionalmente y en virtud de la ejecución y desarrollo de la política criminal colombiana que, garantiza el equilibrio de los intereses del Estado, de la sociedad y de quienes intervienen en el proceso a través de la verdad, la justicia y reparación.

Se identifican los supuestos de hecho a través de los cuales se dará aplicación al principio de oportunidad que se regulan en la ley 906 de 2004 en su artículo 324 y modificada por la Ley 1312 de 2009 y 1474 de 2011<sup>92</sup>. En estas se exponen cada una de las causales de aplicación las cuales son taxativas, autónomas e independientes entre sí. Así mismo, se enuncian las modalidades de aplicación del principio de oportunidad, modalidad que se define en virtud de la naturaleza de la causal y de la ponderación normativa del proceso penal adelantado.

Se evidencia el compromiso misional del ente acusador para reforzar y consolidar el procedimiento eficaz, confiable y seguro de aplicación del instituto procesal penal del principio de oportunidad, toda vez que, se demuestre a través del tiempo con los diversos actos administrativos formulados, los múltiples esfuerzos por unificar criterios del procedimiento de viabilidad y eficacia judicial; ofreciendo así seguridad

---

de oportunidad en el sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, debiéndose observar los derechos de las víctimas, el interés superior del niño de la Convención de los Derechos del Niño y se delimita el procedimiento para la aplicación del principio de oportunidad en el sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Actualmente, este Acto Administrativo se encuentra vigente y es el que se aplica para el trámite de viabilidad de aplicación del Principio de oportunidad, ya sea de aplicación directa, de exclusividad del Fiscal General de la Nación o de su delegado especial.

<sup>92</sup> Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal, disponible en Internet [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html) Ley 1312 de 2009 "Ley Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el Principio de Oportunidad.", disponible en Internet [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1312\\_2009.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1312_2009.html). Ley 1471 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", disponible en Internet [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1474\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html)

jurídica y administrativa en el trámite que se debe surtir para dar legalidad ante el Juez competente de la aplicación del Instituto jurídico procesal del principio de oportunidad.

## **CAPITULO 3**

### **3. PROCEDIMIENTO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

“No saber lo que ha sucedido antes de nosotros es como ser  
incesantemente niños.”

CICERÓN

El desarrollo de este tercer capítulo involucra el procedimiento que se debe adelantar al interior del ente acusador para dar viabilidad a la aplicación del principio de oportunidad; aquí se busca exponer el trámite que deben adelantar los fiscales delegados para obtener el aval de la institución y solicitar legalidad de esta ante el Juez de Control de Garantías.

#### **3.1 Competencia Causal**

En el desarrollo de este capítulo se realiza un estudio sistemático del procedimiento institucional del ente acusador, los cuales deben ser acatados por los fiscales delegados a la hora de tramitar la aplicación del instituto jurídico procesal del principio de oportunidad.

Ahora bien, dentro del estudio realizado a lo largo de las resoluciones emanadas por la Fiscalía General de la Nación en búsqueda de la reglamentación del principio de oportunidad, se tiene que las causales al ser supuestos de hecho con base en los cuales se aplica el principio de oportunidad establecidas en el artículo 324 de la Ley 906 de 2004, son taxativas, autónomas e independientes, razón por la cual no es posible deducir la existencia de nuevas causales aduciendo la combinación entre ellas.

A continuación, se describe el trámite de las causales según la competencia:

Ilustración 4 Competencia por Causal Aplicación Principio de Oportunidad.



Competencia por Causal Aplicación Principio de Oportunidad.<sup>93</sup>

Fuente: <https://salapenaltribunalmedellin3>

<sup>93</sup> ). [Consultado el 1, mayo, 2022]. Disponible en Internet: <<https://web.fiscalia.gov.co/fiscalnet/wp-content/uploads/2019/09/Requisitos-casuales-FGN-VF.pdf>>

Ahora, si se trata de una causal de delegación especial o aplicación directa del fiscal del caso, procede el siguiente trámite:

Ilustración 5 Procedimiento Aplicación Directa del Principio de Oportunidad Fiscal de Conocimiento



Fuente: <https://salapenaltribunalmedellin 4>

Procedimiento Aplicación Directa del Principio de Oportunidad Fiscal de Conocimiento.<sup>94</sup>

<sup>94</sup> ). [Consultado el 1, mayo, 2022]. Disponible en Internet: <<https://web.fiscalia.gov.co/fiscalnet/wp-content/uploads/2019/09/Requisitos-casuales-FGN-VF.pdf>

Si se trata de una causal de competencia del Fiscal General, procede el siguiente trámite:

*Ilustración 6 Procedimiento competencia exclusiva del Fiscal General de la Nación para aplicación del Principio de Oportunidad*



Fuente: <https://salapenaltribunalmedellin 5>

Procedimiento competencia exclusiva del Fiscal General de la Nación para aplicación del Principio de Oportunidad.<sup>95</sup>

<sup>95</sup> Ibídem

Ante las exigencias constitucionales, legales y reglamentarias para validar el trámite de principio de oportunidad, se deberán adelantar las actividades pertinentes para verificar su viabilidad la cual se encuentra a cargo del Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa - hoy Grupo de Principio de Oportunidad y Beneficios por Colaboración de la Fiscalía General de la Nación, cuya principal Actividad, “por medio de la cual el Sistema Misional SPOA, a partir de la información aportada por el fiscal del caso en el módulo de principio de oportunidad, revisa la restricción reglamentaria (artículo 16 de la resolución No. 0-4155 de 2016) y expide un documento en el que se válida para continuar con el control de legalidad”<sup>96</sup>, el cual posteriormente será presentado ante el Juez de Control de Garantías junto con los argumentos propios del desarrollo de la diligencia Judicial donde se expondrán los hechos facticos y se presentara la documentación requerida para impartir legalidad a la aplicación del principio de oportunidad.

A continuación, se presenta el certificado de viabilidad de aplicación emanado del Grupo de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa de la FGN:

---

<sup>96</sup> Resolución 4155 de 2016. Reglamenta el Principio de oportunidad.

Ilustración 7 Ejemplo de solicitud de principio de oportunidad

 **FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO VALIDACIÓN

Bogotá DC, 2022/06/14 11:30

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**Valida** que una vez consultado el Sistema de Información SPOA, el (la) señor(a)

Nombres y apellidos	Cédula	Noticia Criminal	Nro. Interno
-	-	686896000154;	104120

**NO REGISTRA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DE LOS CINCO (5) AÑOS ANTERIORES, POR EL MISMO DELITO DE ESTA SOLICITUD.**

Observación: NO PRESENTA RESTRICCIÓN REGLAMENTARIA CONFORME AL ARTÍCULO 16 DE LA RESOLUCIÓN 04155 DE 2016.

NOTA: Una vez realizada la audiencia, el Fiscal del caso deberá registrar la decisión sobre el módulo de Principio de Oportunidad en el SPOA y adjuntar la respectiva acta de legalización.

Este documento tiene efectos para presentarse ante el Juez con Función de Control de Garantías. En los casos de prohibiciones legales, es responsabilidad del Fiscal de conocimiento, verificar que no se esté en curso de una de estas (parágrafo 1 y 3 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1312 de 2009).

  
**SANDRA LILIANA MAHECHA QUINTERO**  
Coordinadora del Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa  
Despacho del Fiscal General de la Nación



Fuente: <https://www.fiscalia.gov.co/colom> 1

Ahora bien, cuando se trata de causales cuya competencia corresponde exclusivamente al Fiscal General de la Nación y a su delegado especial, se debe atender los requisitos trazados por la institución, los cuales corresponden a un trámite meramente administrativo de validación de requisitos de forma<sup>97</sup>. Validación

<sup>97</sup> REQUISITOS DE LAS CAUSALES PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE COMPETENCIA DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

CAUSAL SEGUNDA (2ª) · Plena identidad del aspirante. · Enunciación de todos los elementos materiales probatorios que desvirtúen presunción de inocencia del aspirante. · Copia acta material de entrega del extraditado (documento que se obtiene a través de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación). · Copia del concepto de extradición proferido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia

---

(opcional) · Acusación o mandamiento de proceder del otro país. Si es en la modalidad de renuncia, se requiere la sentencia condenatoria del estado requirente en firme. (opcional) · Elementos materiales probatorio y/o evidencia física que indiquen que la acción penal se adelanta por los mismos hechos por los que fue extraditada la persona. (opcional si en concepto de extradición no se encuentra la información que permita determinar que se trata de la misma conducta) · Acta de imputación (en caso de haberse formulado imputación) (opcional) · Escrito de acusación (en caso de haberse presentado). (opcional) · La manifestación de la víctima sobre la aplicación del principio de oportunidad (opcional).

CAUSAL TERCERA (3ª) · Plena identidad del aspirante. · Enunciación de todos los elementos materiales probatorios que desvirtúen presunción de inocencia del aspirante. · Copia acta material de entrega del extraditado (documento que se obtiene a través de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación). · Copia del concepto de extradición proferido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (opcional). · Sentencia condenatoria del Estado requirente en firme. · Acta de imputación (en caso de haberse formulado imputación) (opcional) · Escrito de acusación (en caso de haberse presentado). (opcional) · La manifestación de la víctima sobre la aplicación del principio de oportunidad (opcional).

CAUSAL CUARTA (4ª) · Plena identidad del aspirante. · Enunciación de todos los elementos materiales probatorios que desvirtúen presunción de inocencia del aspirante. · Interrogatorio, entrevista y/o declaración del aspirante que acrediten la información proporcionada por el aspirante. · Acta de imputación (Dependiendo del estado procesal del caso) · Escrito de acusación en contra del aspirante y de los señalados por él. (Dependiendo del estado procesal del caso) · Acta de compromiso suscrita por el fiscal (les) de los casos que se relacionan con la solicitud, aspirante y defensor. (Formato FGN-MP02-F118, BIT/SUSI). · Si el procesado aportó información de otra investigación y/o indagación que pertenezca a otro fiscal, por respeto a la autonomía de este último, debe enviar la valoración de la eficacia de la información y la aceptación para aplicar el principio de oportunidad en esa investigación. (opcional) · Si se trata de desarticular una banda de delincuencia organizada, se debe adjuntar el organigrama y/o la conformación. · La manifestación de la víctima sobre la aplicación del principio de oportunidad y qué tipo de reparación se propone según el delito imputado (opcional, según el delito). · Documentos que soporten el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por el aspirante al beneficio (informes de policía judicial, sentencias, etc.) (esto para la modalidad de renuncia). · Acta de legalización de la suspensión (esto para solicitar la prórroga).

CAUSAL QUINTA (5ª) · Plena identidad del aspirante. · Enunciación de todos los elementos materiales probatorios que desvirtúen presunción de inocencia del aspirante. · Interrogatorio, entrevista y/o declaración del aspirante que acrediten la información proporcionada por el aspirante. · Acta de compromiso suscrita por el fiscal (les) de los casos que se relacionan con la solicitud, aspirante y defensor. (Formato FGN-MP02-F118, BIT/SUSI). · Si el procesado aportó información de otra investigación y/o indagación que pertenezca a otro fiscal, por respeto a la autonomía de este último, debe enviar la aceptación para aplicar el principio de oportunidad en esa investigación. (opcional) · Si se trata de servir como testigo de cargo en contra de los integrantes de una banda de delincuencia organizada, se debe adjuntar el organigrama y/o la conformación. (opcional) · Acta de imputación (Dependiendo del estado procesal del caso) · Escrito de acusación en contra del aspirante y de los señalados por él. (Dependiendo del estado procesal del caso) · La manifestación de la víctima sobre la aplicación del principio de oportunidad y qué tipo de reparación se propone según el delito imputado (opcional, según el delito). · Documentos que soporten el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por el aspirante al beneficio (informes de policía judicial, sentencias, etc.) (esto para la modalidad de renuncia). · Acta de legalización de la suspensión (esto para solicitar la prórroga).

CAUSAL OCTAVA (8ª) · Plena identidad del aspirante. · Enunciación de todos los elementos materiales probatorios que desvirtúen presunción de inocencia del aspirante. · Interrogatorio, entrevista y/o declaración del aspirante · Elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, que permitan inferir la existencia de un riesgo para la seguridad exterior del país. · Acta de imputación (Dependiendo del estado procesal del caso) · Escrito de acusación en contra del aspirante (Dependiendo del estado procesal del caso)

CAUSAL NOVENA (9ª) · Plena identidad del aspirante. · Enunciación de todos los elementos materiales probatorios que desvirtúen presunción de inocencia del aspirante. · Apertura del proceso disciplinario · Copia del fallo sancionatorio en firme. · Acta de imputación (Dependiendo del estado procesal del caso) · Escrito de acusación en contra del aspirante. (Dependiendo del estado procesal del caso) · La manifestación de la víctima sobre la aplicación del principio de oportunidad (opcional, según el delito). · Acta de legalización de la interrupción (en caso de que se solicite prórroga)

CAUSAL CATORCE (14) · Plena identidad del aspirante. · Enunciación de todos los elementos materiales probatorios que desvirtúen presunción de inocencia del aspirante. · Interrogatorio, entrevista y/o declaración del aspirante. · Elementos materiales probatorios, evidencia física y/o información legalmente obtenida relacionados con los presupuestos de la causal invocada. · Acta de imputación (Dependiendo del estado procesal del caso) · Escrito

que concluye con un acto administrativo denominado “Resolución”, por medio de la cual se exponen los antecedentes, la situación jurídica y la decisión adoptada con su análisis de ponderación (idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto), derechos de las víctimas, de la inmunidad otorgada y el término de la aplicación del principio de oportunidad y otras determinaciones, finalmente el Resuelve.

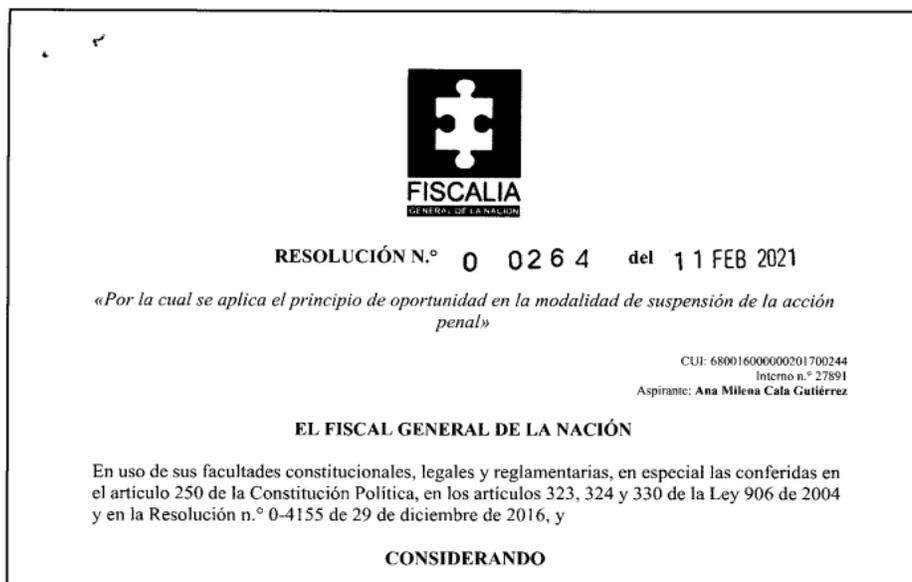
---

de acusación en contra del aspirante. (Dependiendo del estado procesal del caso) · La manifestación de la víctima sobre la aplicación del principio de oportunidad y qué tipo de reparación se propone según el delito imputado. (opcional, según el delito).

CAUSAL DIECIOCHO (18) · Plena identidad del aspirante. · Enunciación de todos los elementos materiales probatorios que desvirtúen presunción de inocencia del aspirante. · Acta de compromiso suscrita por el fiscal (les) de los casos que se relacionan con la solicitud, aspirante y defensor. (Formato FGN-MP02-F118, BIT/SUSI). · Denuncia del cohecho presentada por el aspirante y copia de la evidencia entregada a la Fiscalía. · Elementos materiales probatorios, evidencia física y/o información legalmente obtenida relacionados con los presupuestos de la causal invocada. · Acta de imputación. (Dependiendo del estado procesal del caso) · Escrito de acusación en contra del aspirante y de los señalados por él. (Dependiendo del estado procesal del caso) · La manifestación de la víctima sobre la aplicación del principio de oportunidad. · Constancia de la reparación integral. · Acta de legalización de la suspensión (en caso de que se solicite prórroga). [Consultado el 1, mayo, 2022]. Disponible en Internet: <<https://web.fiscalia.gov.co/fiscalnet/wp-content/uploads/2019/09/Requisitos-casuales-FGN-VF.pdf>

Acto Administrativo que suscribe el Fiscal General de la Nación.

*Ilustración 8 Ejemplo de Resolución emitida por el Fiscal General de la Nación*

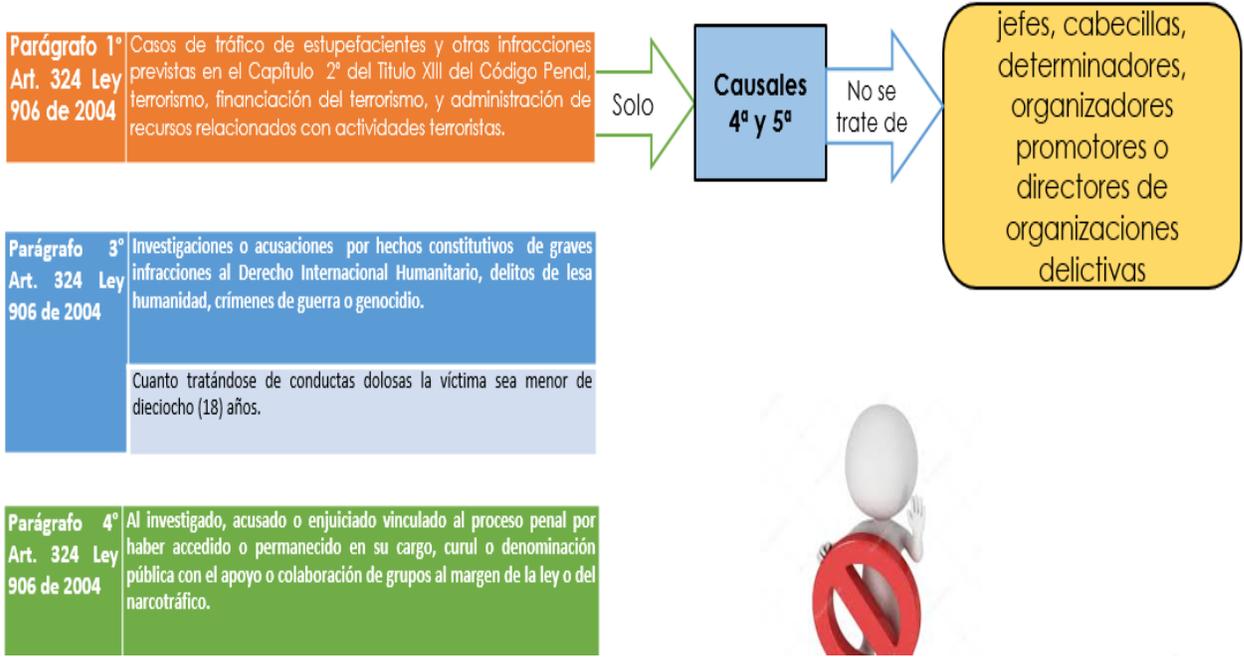


*Fuente: <https://www.fiscalia.gov.co/colom 2>*

### 3.2 Prohibiciones

En concordancia con lo anterior, para la eficaz aplicación del Principio de oportunidad se advierte de las prohibiciones y las restricciones señaladas en la Ley. Es así como en la descripción del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, en sus párrafos 1, 3 y 4 están expresas las prohibiciones, las cuales hacen referencia a las imposiciones legales a las que no se puede aplicar en ningún caso un principio de oportunidad, cuando se cumpla alguno de estos eventos:

Ilustración 9 Prohibiciones en la aplicación del principio de oportunidad



Fuente: <https://salapenaltribunalmedellin 6>

Prohibiciones para la aplicación del Principio de Oportunidad. Art 324 de la Ley 906 de 2004.<sup>98</sup>

### 3.3 Restricciones

Por consiguiente, las restricciones están señaladas en la Resolución No. 04155 del 29 de diciembre de 2016 en su artículo 16, y estas se refieren a que, “no habrá lugar a la aplicación del principio de oportunidad para el procesado que, dentro de los cinco (5) años anteriores a la solicitud, hubiere sido beneficiado con esta herramienta jurídica y sea reincidente en la misma conducta punible”.

### 3.4 Principio de Proporcionalidad

<sup>98</sup> Ibidem

Corolario a lo anterior y ante el riguroso y dispendioso proceso que se debe adelantar para el trámite de aplicación del principio de oportunidad, adicionalmente se debe observar el “**Principio de Proporcionalidad**” el cual consiste en un test que busca analizar previamente tres subprincipios, así: ***idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.***

No obstante, la aplicación de este test consiste en la técnica que permite determinar la constitucionalidad de la aplicación del principio de oportunidad mediante la ponderación de los intereses del Estado, la sociedad y los intervinientes en el proceso penal; por consiguiente se deberá evaluar la “**idoneidad**”, es decir, la efectividad de la aplicación del principio de oportunidad para alcanzar la finalidad conforme a la causal aplicada - la **necesidad**, por lo que se examina la existencia de otra medida que permita alcanzar el objetivo perseguido y finalmente, la “**proporcionalidad en sentido estricto**”. Es decir, se realiza el análisis de los beneficios obtenidos por la administración de justicia, la sociedad y las víctimas frente a la aplicación del Principio de Oportunidad.

### **3.5 Alcance del Principio de Oportunidad**

En vista de las actividades propias de la Administración de Justicia en consulta realizada al ente acusador donde se cuestiona sobre cuantos principios de oportunidad se han aplicado desde el año 2015 hasta el año 2020 en el territorio colombiano, se obtuvo la siguiente respuesta:

Tabla 1|Respuesta Petición Rad. 20225660000011

**Tabla 1. Indiciados con Principio de oportunidad legalizado entre 2015 y 2020**

Fuente de la legalización del Principio de oportunidad	Año de la actuación de Legalización						Cantidad Indiciados
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
Actuación de extinción de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad	1.387	1.712	2.145	3.646	4.583	3.801	17.264
Actuación de declara legalidad aplicación del principio de oportunidad	756	1.101	1.785	3.001	3.514	3.030	13.187

Fuente: SPOA (Consulta: 31/12/2021)

Imagen 4. Respuesta Petición Rad. 20225660000011 de fecha 11 de enero de 2022. Fiscalía General de la Nación.

Se detrae de la imagen 4 “Respuesta Petición Rad. 20225660000011 de fecha 11 de enero de 2022, Fiscalía General de la Nación” que, para el quinquenio 2015-2020, se beneficiaron 30.461 indiciados a través de la aplicación del principio de oportunidad, aritmética que demuestra su contribución con la descongestión judicial.

No obstante, en una ponderación anual para el quinquenio se calcula una media aritmética de 6.092,2 beneficiados de este instituto jurídico procesal, que si bien es representativa, no es suficiente pues bien podría no resultar para los Fiscales delegados una alternativa de fluido acceso a raíz de las múltiples exigencias y requisitos dentro del trámite administrativo que se realiza a través del grupo de validación. Quienes deben acatar las directrices de revisión de forma, de los requisitos trazados en virtud de las causales del artículo 324 de la Ley 906 de 2004; donde podría quizá verse afectado el trámite, cuando de la tipificación de la conducta se trata, pues bien el “check list” podría imponer requisitos que involucren exigencias, condiciones, reparaciones, entre otras, que por la adecuación típica de la conducta no correspondan, razón por la cual se vuelve menos llamativa la solicitud de aplicación de un principio de oportunidad siendo este menos útil en estricto sentido.

### 3.6 Del Grupo de Principio de Oportunidad y Beneficios por colaboración

Como se ha venido relacionando a lo largo de este proceso de estudio, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución y la ley al Fiscal General de la Nación y en desarrollo de los Principios de Unidad de Gestión y jerarquía, el Fiscal podrá determinar un criterio y posición la cual la Fiscalía debe asumir en sus indagaciones, no obstante, siempre deberá respetar la autonomía de los fiscales delegados en ejercicio de las funciones jurisdiccionales por excepcionalidad, esto se sustenta en atención a lo dispuesto en el número 3 del artículo 251 de la Constitución Política de Colombia.

Es por lo que, en virtud de lo señalado en el Decreto 016 de 2014, a través del cual se reglamentan las funciones del Fiscal General de la Nación donde se establece, “formular políticas y fijar directrices para asegurar el ejercicio eficiente y coherente de la acción penal, las cuales, en desarrollo de los principios de Unidad de Gestión y de Jerarquía, son vinculantes y de aplicación obligatoria para todas las dependencias de la entidad”<sup>99</sup>.

La *función* deriva en las Facultades del Fiscal General de la Nación que le permiten la creación, conformación, modificación, supresión de secciones, áreas, comités y grupos internos de trabajo que sean necesarios para alcanzar y lograr las funciones a cargo del ente acusador; y es allí donde surge el Comité de Terminación anticipada y Justicia Restaurativa hoy denominado Grupo de Principio de Oportunidad y Beneficios por Colaboración, quien se encargará de validar y dar total cumplimiento a los lineamientos definidos para el trámite de aplicación del Principio

---

<sup>99</sup> COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Decreto Ley 16 de 2014 [en línea]. (9, enero, 2014) [consultado el 23, febrero, 2022]. Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la fiscalía general de la Nación.”. Diario Oficia. 9, enero, 2014. no. 49028. Disponible en Internet: <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68758>>.

de Oportunidad por parte de los Fiscales delegados que conocen de las investigaciones que direccionan.

Teniendo en cuenta las facultades conferidas por la Constitución y la Ley al Fiscal General de la Nación y en virtud de los cambios de la estructura orgánica que a lo largo del tiempo ha tenido el ente acusador, el Decreto Ley 016 de 2014, abre la puerta de la organización cuando crea la Dirección Nacional del sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal, la cual tiene a su cargo otras Subdirecciones; subdirecciones que fueron el apoyo para de la pre mencionada Dirección y que, dentro de sus facultades debía conformar los grupos de trabajo internos de la Institución penal a partir del año 2014, conformar los grupos de trabajo que articularían las diversas áreas misionales de la Entidad a fin de fortalecer las estrategias de la política criminal.

Por esa razón es que, a partir del año 2014 se regla la creación de estos grupos que con anterioridad a la vigencia del Decreto Ley 016 de 2016, estos colectivos no se encontraban reglados por acto administrativo alguno; de ahí surge la primera Resolución la cual crea la pauta que estructura y reglamenta Grupos de estudio, entre ellos, para los procesos del trámite de Principio de Oportunidad, iniciado así:

Resolución n°0001 del 14 de mayo del 2014, "por la cual se organiza la estructura interna de la dirección nacional del sistema penal acusatorio y de la articulación interinstitucional en materia penal".<sup>100</sup> En esta resolución se deja clara la estructura interna y el manejo funcional dispuesto dentro de la entidad, la cual habilita un hito en materia de organización interna institucional.

---

<sup>100</sup> COLOMBIA. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 00001 [en línea]. (14, mayo, 2014) [consultado el 29, marzo, 2022]. "Por la cual se organiza la estructura interna de la Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal". Disponible en Internet: <<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/normatividad/>>.

Así mismo, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en virtud de lo establecido en la Ley 906 de 2004 en su Artículo 330<sup>101</sup>, se emite posteriormente la Resolución 0-4155 del 29 de diciembre de 2016, la cual reguló el procedimiento interno del ente acusador al momento de dar aplicación al Principio de Oportunidad, y entrega a su vez competencias al Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa, conduciendo así a que se diseñe y reglamente el funcionamiento del Grupo de Trabajo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa.

Del mismo modo se expide la Resolución N°02766 del 13 de septiembre del 2017, *“por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento interno del Grupo de Trabajo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa”*.<sup>102</sup>

Con la Regulación interna institucional de este grupo interdisciplinario adscrito al despacho del Fiscal General de la Nación y que es coordinado por un asesor del despacho del Fiscal General, es quien deberá llevar un registro detallado del trámite del principio de oportunidad desde que llega la solicitud hasta que se emita resolución por parte del Fiscal General. Lo anteriormente mencionado, tiene como Función esencial el buscar gestionar el trámite de los principios de oportunidad y beneficios por colaboración en los que intervenga el Despacho del Fiscal General de la Nación; esencialmente a través del diseño de lineamientos y estrategias institucionales para la aplicación de los mecanismos de terminación anticipada y los programas de justicia restaurativa. Realizando también diagnósticos relacionados con el estado de la implementación de las diferentes herramientas de terminación

---

<sup>101</sup> “El Fiscal General de la Nación deberá expedir un reglamento, en el que se determine de manera general el procedimiento interno de la entidad para asegurar que la aplicación del principio de oportunidad cumpla con sus finalidades y se ajuste a la Constitución y la ley. El reglamento expedido por la fiscalía general de la Nación deberá desarrollar el plan de política criminal del Estado.” COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. LEY 906 de 2004 [en línea]. (31, agosto, 2004) [consultado el 4, mayo, 2022]. CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Diario oficial. 1, septiembre, 2004. no. 45.658. Disponible en Internet: <[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)>.

<sup>102</sup> COLOMBIA. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 02766 [en línea]. (13, septiembre, 2017) [consultado el 29, marzo, 2022]. “Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento interno del Grupo de Trabajo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa. “. Disponible en Internet: <<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/normatividad/>>.

anticipada, así como la verificación de los lineamientos legales e institucionales para la implementación del principio jurídico procesal.

Finalmente y como ya se encontraba reglamentado el funcionamiento interno del Grupo de trabajo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa a través de la Resolución 2766 de 2017, en cabeza del Fiscal General de la Nación y sus atribuciones Constitucionales y legales, este modifica la denominación y amplían las funciones del Grupo y su Coordinador, reglándolo mediante la Resolución N°00910 del 02 de junio del 2021, “por medio de la cual se modifican la denominación y funciones del Grupo de Trabajo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa, y se dictan otras disposiciones”<sup>103</sup>.

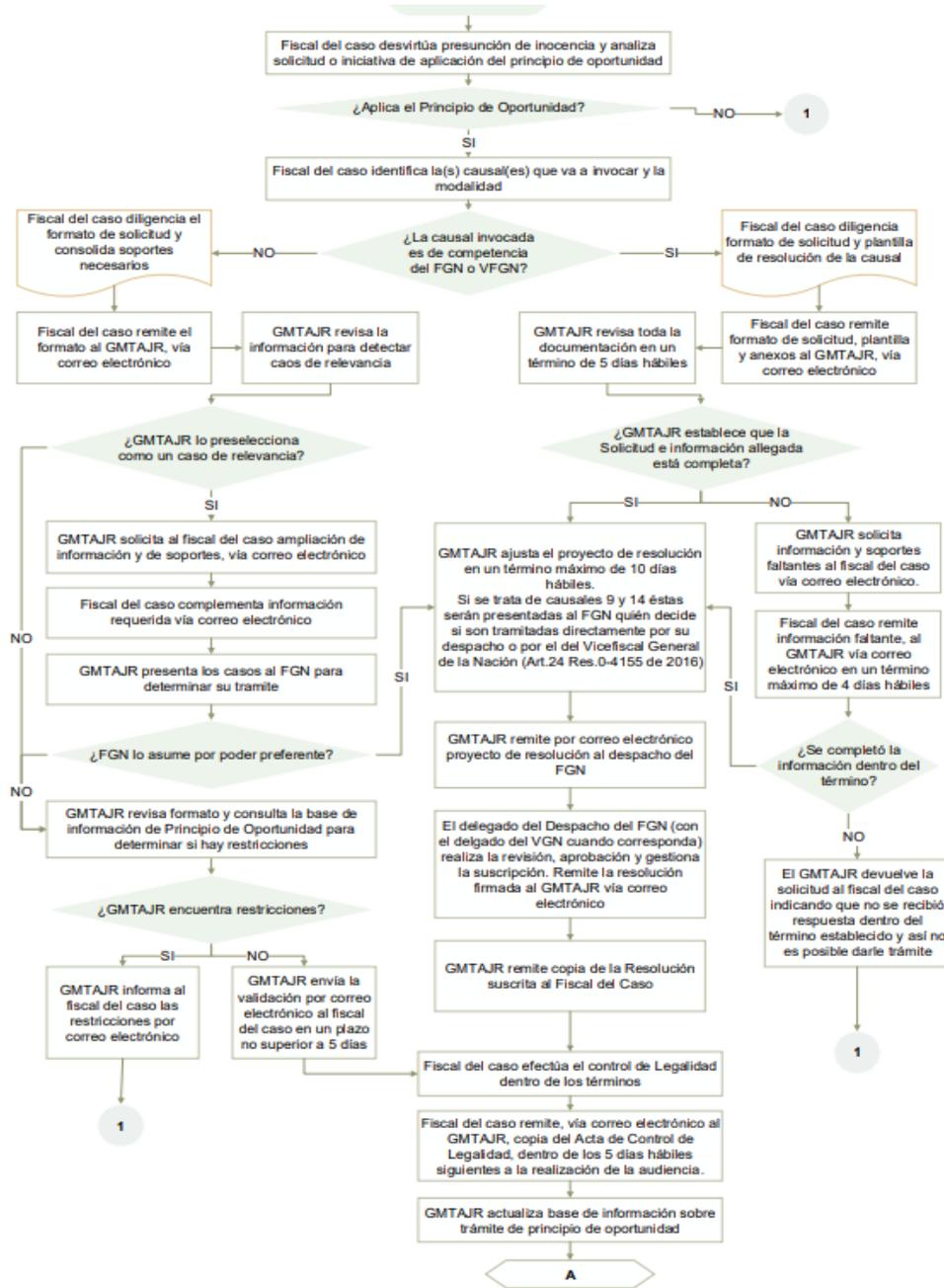
Ahora bien, el Grupo de Trabajo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa pasa a llamarse Grupo de Principios de Oportunidad y Beneficios por Colaboración de competencia del Fiscal General de la Nación, el cual quedará adscrito al Despacho del Fiscal General de la Nación. Este grupo es el encargado de gestionar el trámite de los principios de oportunidad y beneficios por colaboración en los que deba intervenir el Fiscal General de la Nación, así como de continuar con el diseño de estrategias que promuevan el fortalecimiento e incentivo de la utilización del principio de oportunidad y los beneficios por colaboración eficaz en el ejercicio de la acción Penal, ciñéndose a lo señalado en la resolución 4155 de 2016, la cual se encuentra vigente para el trámite de aplicación de Principio de Oportunidad.

---

<sup>103</sup> COLOMBIA. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 00910 [en línea]. (2, junio, 2021) [consultado el 29, marzo, 2022]. “Por medio de la cual se modifican la denominación y funciones del Grupo de Trabajo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa, y se dictan otras disposiciones. Disponible en Internet: <<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/normatividad/>>.

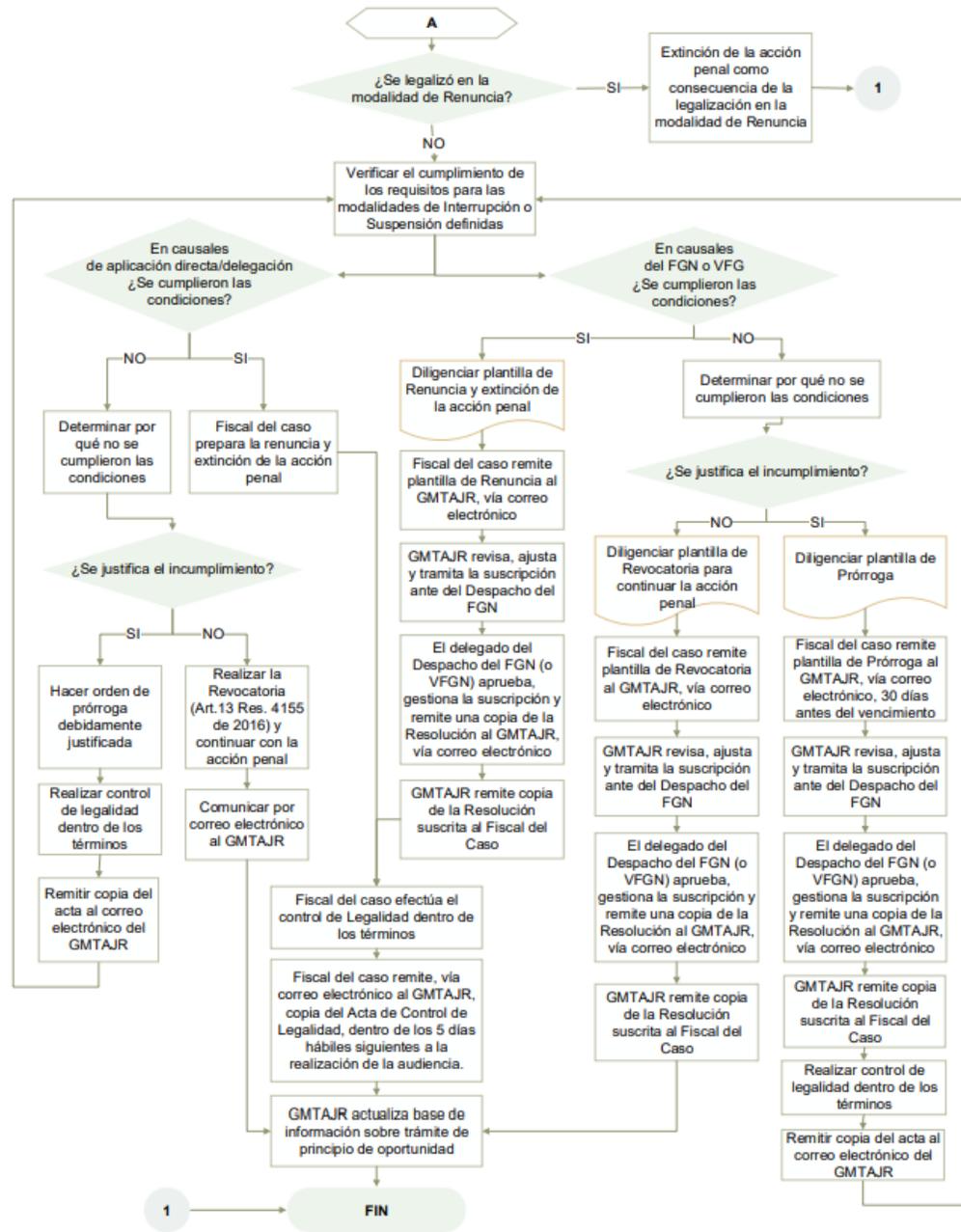
### 3.7 Flujoograma del Procedimiento de Aplicación del Principio de Oportunidad

Ilustración 10 Flujoograma del Procedimiento de Aplicación del Principio de Oportunidad



Fuente: <https://www.fiscalia.gov.co/colom 1>

Ilustración 11 Flujoograma del Procedimiento de Aplicación del Principio de Oportunidad



Fuente: <https://www.fiscalia.gov.co/colom 4>

<sup>104</sup>. Procedimiento de Aplicación de Principio de Oportunidad [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <https://web.fiscalia.gov.co>.

<sup>105</sup> ibídem

Por otra parte, como se evidencia a lo largo de este capítulo, el trámite de aplicación al principio de oportunidad al interior del ente acusador resulta un procedimiento extenso y complejo, toda vez que, los despachos del fiscal cuentan con una carga procesal amplia que cada vez más congestiona sus agencias y hacen menos posible disminuir la carga y acudir a los estados judiciales con miras de descongestión. Afirmación que toma fuerza cuando durante el quinquenio 2015-2020 solo fueron tramitados 30.461 procesos de beneficios de aplicación de principio de oportunidad de una carga de causas penales que cada año aumenta indiscriminadamente.

## **CAPITULO 4**

### **4. CONCLUSIONES: AFECTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, DISCRECIONALIDAD E INDEPENDENCIA FRENTE A LA REGULACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN VIRTUD DE LOS PRINCIPIO DE UNIDAD DE GESTIÓN Y JERARQUIA.**

#### **4.1 Afectación frente a la Discrecionalidad**

Partiendo de la descripción conceptual realizada en el primer capítulo de este trabajo de investigación, es menester traer como referencia lo ya señalado; que a lo largo de este proceso se ha evidenciado que la discrecionalidad de los Fiscales delegados ante su manifestación libre y voluntaria de tomar una decisión puede estar permeabilizada por los principios de Unidad de Gestión y Jerarquía. Así bien, puede evidenciarse la libre apreciación que la ley le permite al Fiscal legado sobre sus actos o acciones, sin embargo, estará supeditado a los procedimientos internos señalados por el ente acusador quien finalmente es quien limita la libre, clara y asertiva aplicación del principio de oportunidad cuando de cooperar con el curso eficiente de la administración de justicia se trata.

En ese orden de ideas, se señala que la discrecionalidad de los Fiscales delegados efectivamente se ve proporcionalmente afectada por los Principios de Unidad de Gestión y Jerarquía, por cuando en virtud de los procedimientos al interior de la institución en donde se debe gestionar y solicitar la viabilidad para dar aplicación al principio de oportunidad, están limitados a dicho aval por parte del Grupo de principio de oportunidad y Beneficios por Colaboración adscritos al Despacho del Fiscal General de la Nación; pues bien, así existiere discrecionalidad por parte del fiscal delegado, si este estudio de viabilidad no cumple con los estándares de gestión judicial no podrá ser aceptado y posteriormente llevado a control de legalidad ante el Juez de control de Garantías.

#### **4.2 Afectación frente a la Autonomía e independencia de los Fiscales delegados.**

Los principios de autonomía e independencia de los fiscales delegados tienen una connotación fundamental en el proceso de la actividad investigativa y acusadora de los funcionarios judiciales; dictando que las decisiones de los fiscales delegados son autónomas e independientes pero siempre deben ser basadas y fundamentadas en la constitución y la ley, es decir, conforme al derecho corresponda.

Así mismo, se tiene que le está prohibido al Fiscal General de la Nación interferir en las decisiones propias de toda actividad judicial que sea de competencia de los fiscales delegados. Lo anterior puesto que, estos principios confirman la imparcialidad y permiten a los fiscales delegados actuar en juicio justo construyendo su propio criterio judicial para resolver las causas penales que cursan bajo su conocimiento, es por ello que al tener una connotación suprema, estos principios son el faro constitucional y legal para el ejercicio efectivo de la administración de justicia.

No obstante, ante los múltiples escenarios de control al momento de dar trámite a la aplicación del principio de oportunidad, se encausa la dificultad de libertad, autonomía e independencia decisoria de los fiscales delegados, pues ante los presupuestos administrativos diseñados para el trámite aquí estudiado se evidencia que estos principios de autonomía e independencia se ven directamente afectados, pues ante el trámite que debe surtir la solicitud surge la posibilidad de negativa a la viabilidad del principio de oportunidad, lesionándose directamente estos dos pilares de los operadores de la administración de justicia, pues de no hallarse aprobada la viabilidad en gestión del trámite, el mismo no podrá ser tramitado y por consiguiente,

no podrá ser sometido a control de legalidad por parte del juez de control de garantías.

En adición a lo anterior, el excesivo trámite que se debe adelantar al interior de la institución por los múltiples requisitos que se deben surtir para realizar la solicitud de aplicación del principio de oportunidad, hacen que la autonomía e independencia de los fiscales delegados se vea afectada en virtud de los principios de unidad de gestión y jerarquía al no superar los criterios de viabilidad impuestos por la misma institución.

#### **4.3 ¿Los principios de unidad de gestión y jerarquía afectan la autonomía, independencia y discrecionalidad judicial de los fiscales delegados en virtud de la aplicación del principio de oportunidad?**

Sí, se restringen, pero se justifican en el poder piramidal de la unidad de gestión y jerarquía toda vez que existe una máxima autoridad institucional que tiene la discrecionalidad de reglamentar el instituto jurídico procesal del principio de oportunidad, el cual en virtud de su extensión procedimental a la hora de dar viabilidad para su aplicación, afecta directamente la autonomía, independencia y discrecionalidad de los fiscales delegados; pues, de no gestionarse el trámite administrativo en debida forma cuando es de aplicación directa del Fiscal Delegado, de aplicación exclusiva del Fiscal General de la Nación o del Vice Fiscal General de la Nación, no habrá viabilidad (consulta que se hace en el sistema de información SPOA o remisión del respectivo formato al Grupo de Principio de Oportunidad y Beneficios por Colaboración ), por consiguiente, el trámite de aplicación del principio de oportunidad no podrá ser legalizado ante el Juez de Control de Garantías.

La Fiscalía General de la Nación se regula por los Principios de Unidad de Gestión y Jerarquía, y al mismo tiempo de discrecionalidad, autonomía e independencia

judicial, siendo estos los principios rectores de la Función Pública de la Administración de justicia y los cuales por mandato constitucional, cumplen una función de confianza jurídica, pues se exalta la imparcialidad de los fiscales delegados a la hora de tomar las decisiones que en derecho corresponden.

En este sentido, la Unidad de Gestión y Jerarquía consiste en las facultades entregadas al Fiscal General de la Nación para asignar y desplazar libremente a sus funcionarios en las investigaciones y procesos; así mismo, determina el criterio y la posición que la Fiscalía General de la Nación debe asumir en cada proceso que curse bajo su conocimiento, pues estos principios buscan dentro de la institución dar celeridad, eficacia y dotar al Fiscal General de toda capacidad para la toma asertiva de decisiones, en aras de dar resultados en materia de política criminal y evitar la morosidad en la resolución de conflictos, así como la investigación y acusación de conductas punibles.

No obstante, se debe destacar que estos principios en virtud del control administrativo que tiene el Fiscal General de la Nación sobre los fiscales delegados, solo se limitan a directrices que buscan mediante el ámbito administrativo eficiencia y celeridad, criterios diseñados a partir del Acto Legislativo 03 de 2002.

La independencia y autonomía de los Fiscales consiste en la imparcialidad de un juicio justo con igualdad de armas jurídicas, sin la intervención de terceros que afecte el debido proceso o el curso normal de los procesos penales que cursan bajo su conocimiento y dirección investigativa; pues estos principios se revisten de gran importancia y contribuyen a la consolidación de los fines y garantías constitucionales que buscan asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La discrecionalidad de los fiscales delegados se define en dos dimensiones: la interpretativa legal, la cual se materializa a través de la valoración de hechos y

pruebas por medio de la interpretación de normas cuyo control se ejerce en el proceso a partir de la obligatoria motivación; y por otra parte, la política o funcional, que se refiere al cumplimiento de los objetivos políticos propuestos en el marco de la política criminal y a las razones de conveniencia igualmente política de las normas adoptadas en el proceso penal. Es en ese tipo de discrecionalidad judicial donde se ubica la aplicación del principio de oportunidad.

Por lo anterior se infiere que no existe discrecionalidad absoluta dado que, el Estado de Derecho postula que nadie está fuera del control institucional y por ello todas las actividades administrativas y jurisdiccionales, en cuanto a poderes, deberes y obligaciones, tienen reglas definidas en el marco del principio de legalidad para evitar la arbitrariedad o los desvíos de poder por parte de los funcionarios; por consiguiente, está subordinado a la aplicación de principios como la racionalidad, la proporcionalidad y la necesidad para cada caso en concreto. De ahí que se deba motivar las decisiones jurisdiccionales cuando involucran derechos fundamentales.

El principio de oportunidad pone en conflicto los principios de discrecionalidad, autonomía e independencia judicial frente al principio de unidad de gestión y jerarquía, toda vez que, una vez surtida la iniciativa por parte del Fiscal delegado para dar aplicación al instituto jurídico procesal, así sea de aplicación directa por las causales 1, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 15 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, deberá adelantar el cumplimiento del procedimiento administrativo de validación que impone el Fiscal General de la Nación a través del acto administrativo que lo regula, el cual debe ser acatado al tenor literal y en función de los requerimientos impuestos para cada una de las causales y su naturaleza; no obstante en el evento de no surtirse dicho procedimiento administrativo el trámite de solicitud de aplicación no podrá culminar con resultado satisfactorio de legalidad ante el Juez competente.

Este conflicto se resuelve con prevalencia del Principio de Unidad de Gestión y Jerarquía ya que a lo largo de este proceso de investigación se logra evidenciar que

existe un poder preferencial en cuanto a la discrecionalidad en los procedimientos administrativos que regla el ente acusador en virtud de las potestad y facultades conferidas constitucional y legalmente al Fiscal General de la Nación, afectando de manera directa, los principio de autonomía e independencia de los fiscales delegados quienes se someten administrativamente a los lineamientos de la máxima autoridad administrativa de la institución de investigación y acusación, permeando así sus criterios judiciales pues ante los excesivos protocolos de trámite pueden variar el carácter decisorio de aplicación del principio de oportunidad en sus decisiones judiciales, impidiendo la aplicación del mismo así como su legalidad ante el Juez competente.

Lo mencionado anteriormente, refleja de manera indirecta, un aporte mínimo de los arduos intentos del legislador y del constituyente por contribuir a la descongestión judicial y al esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

El principio de oportunidad está sometido a competencia causal, prohibiciones - como la establecida en la descripción del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, en los párrafos 1, 3 y 4, se expresan estas, las cuales hacen referencia a las imposiciones legales en las que no se puede aplicar en ningún caso un principio de oportunidad; restricciones, como la establecida en la Resolución No. 04155 del 29 de diciembre de 2016, artículo 16, donde se indica que no habrá lugar a la aplicación del principio de oportunidad para el procesado que, dentro de los cinco (5) años anteriores a la solicitud hubiere sido beneficiado con esta herramienta jurídica y sea reincidente en la misma conducta punible.

Para efectuar el principio de oportunidad, se aplica el principio de proporcionalidad, que consiste en un test que, busca analizar previamente tres subprincipios, así: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. No obstante, la aplicación de este test consiste en la técnica que permite determinar la

constitucionalidad de la aplicación del principio de oportunidad mediante la ponderación de los intereses del Estado, la sociedad y los intervinientes en el proceso penal.

La idoneidad se refiere a la efectividad de la aplicación del principio de oportunidad para alcanzar la finalidad conforme a la causal aplicada - la necesidad, es decir, se examina la existencia de otra medida que permita obtener la finalidad perseguida y finalmente la “proporcionalidad en sentido estricto”, es decir, se realiza el análisis de los beneficios obtenidos por la administración de justicia, la sociedad y las víctimas frente a la aplicación del principio de oportunidad

En todo caso, en el ejercicio del trámite de aplicación del principio de oportunidad, la independencia y autonomía judicial puede verse lesionada, toda vez que; independientemente de la naturaleza y los fines de las causales señaladas y delimitadas en el artículo 324 de la ley 906 de 2004 y modificada por la ley 1312 de 20096 y la ley 1474 de 2011, y sean estas de aplicación directa del fiscal de conocimiento, de exclusividad del Fiscal General de la Nación o de su delegado especial, se deberá surtir íntegramente el procedimiento administrativo de validación para dar aplicación al instituto jurídico procesal teniendo una incidencia directa que puede llegar a lesionar los principios de autonomía e independencia; pues de no obtenerse la validación administrativa no podrá continuar el proceso de aplicación y la investigación regresará al mismo estado en el que se encontraba cuando inició el trámite de solicitud de aplicación.

## BIBLIOGRAFÍA

ACEVEDO Jorge. Comentarios críticos al proyecto de código de procedimiento Penal. En Nuevo Foro Penal.No.34(1986). p.465-470 citado por NIETO LOPEZ Eduardo, ORTIZ MARTINEZ Ramiro, ARANGO Jesús Bernardo & RODRIGUEZ Gloria, fiscalía general de la Nación y Política Criminal en Colombia, Señal Editorial, 2000.pg 11.

ARISTIZABAL Carolina, Alcance Del Principio De Oportunidad En La Nueva Legislación Procesal Penal Colombiana, tesis de grado para obtener título de abogado, Pontificia Universidad Javeriana. 2005 [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55282/TESIS%2045.pdf?sequence=1>.

ARISTIZABAL, Carolina. Alcance Del Principio De Oportunidad En La Nueva Legislación Procesal Penal Colombiana [en línea]. Trabajo de grado para obtener el título de abogado. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2005 [consultado el 5, mayo, 2022]. 184 p. Disponible en Internet: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55282/TESIS%2045.pdf?sequence=1>.

----- Alcance Del Principio De Oportunidad En La Nueva Legislación Procesal Penal Colombiana [en línea]. Trabajo de grado para obtener el título de abogado. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2005 [consultado el 5, mayo, 2022]. 45 p. Disponible en Internet: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55282/TESIS%2045.pdf?sequence=1>.

----- Alcance Del Principio De Oportunidad En La Nueva Legislación Procesal Penal Colombiana [en línea]. Trabajo de grado para obtener el título de abogado. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2005 [consultado el 5, mayo, 2022].

48 p. Disponible en Internet:

<<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55282/TESIS%2045.pdf?sequence=1>>.

ARMENTA DEU Teresa. Principio de oportunidad y mediación en el proceso penal. Artículo. Universidad de Guadalajara. 2016 [página web]. (septiembre, 2016). [Consultado el 8, febrero, 2022]. Disponible en Internet:

<[https://www.researchgate.net/profile/Teresa-Armenta-Deu/publication/308404989\\_Principio\\_de\\_oportunidad\\_y\\_mediacion\\_en\\_el\\_proceso\\_penal/links/57e3032308aedde5f3659f8d/Principio-de-oportunidad-y-mediacion-en-el-proceso-penal.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Teresa-Armenta-Deu/publication/308404989_Principio_de_oportunidad_y_mediacion_en_el_proceso_penal/links/57e3032308aedde5f3659f8d/Principio-de-oportunidad-y-mediacion-en-el-proceso-penal.pdf)>.

ARROYAVE ZAPATERO Berdugo, Manual de derecho penal. Parte general. Tomo i, Barcelona, Praxis, año 1994, páginas 42 a 55 citado por Villanueva Meza Javier Antonio, El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio. Bogotá: Leyer.2005. 38 p.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE 1991. Constitución Colombia Art 228. Constitución Política de Colombia [página web]. (1991). [Consultado el 05, mayo, 2022]. Disponible en Internet: <<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-8/capitulo-1/articulo-228>>.

BENAVIDES, Farid. La reforma de la Fiscalía: hacia una justicia más funcional y eficiente. En: Razón Pública [en línea]. 2014. p. 1. [Consultado el 28, febrero, 2022]. Disponible en Internet: <<https://razonpublica.com/la-reforma-de-la-fiscalia-hacia-una-justicia-mas-funcional-y-mas-eficiente/>>.

BENITES NARANJO, Hernan Darío, Comentarios a la reforma de la fiscalía general de la Nación (Acto Legislativo 03 de 2002. Revista opinión jurídica.2003 [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238013.pdf>.



Contencioso Administrativo de Bolívar. Disponible en Internet:

<<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>>.

----- C- 1643 de 2000 expediente D-3015 [en línea]. (29, noviembre, 2000) [consultado el 16, marzo, 2022]. Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 326 del Decreto 2700 de 1991. Disponible en Internet:

<<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1643-00.htm>>.

----- C 591 de 2005 expediente D-5415 [en línea]. (9, junio, 2005) [consultado el 3, mayo, 2022]. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 16, 20, 30, 39, 58, 78, 80, 154, 242, 291, 302, 522 (parciales) y 127, 232, 267, 284, 455 y 470 de la Ley 906 de 2004, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.

Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-591-05.htm>>.

----- SENTENCIA 673 de 2005 [en línea]. (30, junio, 2005) [consultado el 2, mayo, 2022]. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 221 (parcial) y 324 (parcial) de la Ley 906 de 2004, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. Disponible en Internet:

<<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-673-05.htm>>.

----- Sentencia 873 de 2003 expediente D-4504 [en línea]. (30, septiembre, 2003) [consultado el 16, febrero, 2022]. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1º (parcial), 2º (parcial), 3º (parcial), 5º (parcial), 6º (parcial), 10, 11 (parcial), 12 (parcial), 17 (parcial), 18 (parcial), 22, 30 (parcial), 31 (parcial), 32 (parcial), 39 (parcial) y 42 (parcial) del Decreto Ley 261 de 2000, “por el cual se modifica la estructura de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones”, y 75 (parcial), 112 (parcial), 115 (parcial) y 116 de la Ley 600 de 2000, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-873-03.htm>>.

----- . SENTENCIA 984 de 2005 [en línea]. (26, septiembre, 2005) [consultado el 6, mayo, 2022]. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 327 (parcial) de la Ley 906 de 2004 (Nuevo Código de Procedimiento Penal). Disponible en Internet: <[----- . SENTENCIA C 095 de 2007 \[en línea\]. \(14, febrero, 2007\) \[consultado el 8, mayo, 2022\]. Demanda de inconstitucionalidad contra los numerales 4°, 5°, 6°, 9°, 11, 12 y 15 y los párrafos 1° \(parcial\) y 3° del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-095-07.htm>>.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-984-05.htm#:~:text=CONTROL%20JUDICIAL%20EN%20LA%20APLICACIÓN,se%20extinga%20la%20acción%20penal.></a>></p></div><div data-bbox=)

----- . Sentencia C 1092 de 2003 expediente D-4489 [en línea]. (19, noviembre, 2003) [consultado el 16, marzo, 2022]. Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral segundo y el párrafo del artículo 2, el numeral tercero del artículo 3 y el inciso primero del artículo 5 del Acto Legislativo No.03 de 2002, “por el cual se reforma la Constitución Nacional”. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-1092-03.htm>>.

----- . Sentencia C 232 de 2016 [en línea]. (11, mayo, 2016) [consultado el 16, marzo, 2022]. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 4.7 (parcial), 5.5, 15.8, 16.5, 17.2, 20.2, 29.8, 31.8 (parcial) y 33.2 del Decreto Ley 16 de 2014, “Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la fiscalía general de la Nación”. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-232-16.htm>>.

----- . SENTENCIA C 387 de 2014 [en línea]. (25, junio, 2014) [consultado el 12, mayo, 2022]. Demanda de inconstitucionalidad contra los literales b) y d) del artículo 326 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 4° de la Ley 1312 de 2009. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-387-14.htm>>.

----- SENTENCIA C 558 de 1994 Expedientes Nos. D-624 y D-638 (acumulados) [en línea]. (6, diciembre, 1994) [consultado el 26, febrero, 2022]. Demanda de inconstitucionalidad de los artículos 8, 19 parcial, 108, 119 parcial, 128 parcial, 136 parcial y 140 parcial del decreto 2699 de 1991; y literal h) del artículo 3o. del decreto 1888 de 1989. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-558-94.htm#:~:text=Corresponde%20al%20Senado%20de%20la,en%20la%20comisi%C3%B3n%20de%20delitos.>>>.

----- Sentencia C 936 de 2010 [en línea]. (23, noviembre, 2010) [consultado el 10, marzo, 2022]. Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 17 y el párrafo 3º del artículo 2 de la Ley 1312 de 2009, “Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004, en lo relacionado con el principio de oportunidad”. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-936-10.htm>>.

----- Sentencia C 713 de 2008 [en línea]. (23, noviembre, 2010) [consultado el 10, marzo, 2022]. Revisión previa del proyecto de ley estatutaria No. 023/06 Senado y No. 286/07 Cámara “Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia” Disponible en internet <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-713-08.htm>>.

----- SENTENCIA C-312 de 2002 [en línea]. (30, abril, 2002) [consultado el 5, mayo, 2022]. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 79 numeral 5 de la Ley 600 de 2000. Disponible en Internet: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-312-02.htm>>.

----- Constitución política de Colombia - 2015. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>>

-----Demanda de inconstitucionalidad contra los literales b) y d) del artículo 326 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 4º de la Ley 1312 de 2009. Corte Constitucional de Colombia [página web]. (25, junio, 2014). [Consultado el 26, febrero, 2022]. Disponible en Internet:

<[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-387-14.htm#\\_ftn41%3E](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-387-14.htm#_ftn41%3E)>.

----- . Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 221 (parcial) y 324 (parcial) de la Ley 906 de 2004, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. Corte Constitucional de Colombia [página web]. (30, junio, 2005).

[Consultado el 26, febrero, 2022]. Disponible en Internet:

<<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-673-05.htm>>.

-----Sentencia C - 387 de 2014 Demanda de inconstitucionalidad contra los literales b) y d) del artículo 326 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 4º de la Ley 1312 de 2009. SUIN-Juriscal Min Justicia [página web]. (25, junio, 2014).

[Consultado el 20, mayo, 2022]. Disponible en Internet: <<https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=20024259>>.

-----Sentencia C-563 de 1998. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022].

Disponible en internet <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-56398.htm#:~:text=Es%20funci%C3%B3n%20p%C3%BAblica%2C%20como%20dice,extra%C3%B1as%20a%20la%20administraci%C3%B3n%20p%C3%BAblica>.

----- . Constitución Colombia Art 250. Numeral 3. Constitución Política de Colombia [página web]. (1991). [Consultado el 05, mayo, 2022]. Disponible en Internet: <<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-8/capitulo-1/articulo-228>>.

COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. DECRETO 2267 DE 1969 1 [en línea]. (31, diciembre, 1969) [consultado el 26, febrero, 2022]. Por el cual se dictan normas sobre instrucción penal. DIARIO OFICIAL. 4, febrero, 1970. no. 32985. p. 4. Disponible en Internet: <<https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1428378>>.

----- . DECRETO 261 DE 2000 [en línea]. (22, febrero, 2000) [consultado el 9, marzo, 2022]. Por el cual se modifica la estructura de la fiscalía general de la Nación y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. no. 43903. Disponible en Internet: <

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68755>

----- . DECRETO 2699 DE 1991 [en línea]. (30, noviembre, 1991) [consultado el 9, marzo, 2022]. Por el cual se expide el Estatuto Orgánico de la fiscalía general de la Nación. Diario oficial. no. 41.190. Disponible en Internet:

<<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/decreto2699-91.pdf>>.

----- . Decreto Ley 16 de 2014 [en línea]. (9, enero, 2014) [consultado el 23, febrero, 2022]. Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la fiscalía general de la Nación.”. Diario Oficia. 9, enero, 2014. no. 49028.

Disponible en Internet:

<<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68758>>.

Concepto modus operandi. RAE. 2017. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <https://dle.rae.es/modus%20operandi>

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Acto Legislativo 3 de 2002 Congreso de la República - Gestor Normativo - Función Pública. Inicio - Función Pública [página web]. (19, diciembre, 2002). [Consultado el 25, febrero, 2022].

Disponible en Internet:

<<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6679>>.

----- . Ley 1654 de 2013, por la cual se otorgan facultades extraordinarias pro tempore al presidente de la República para modificar la estructura y la planta de personal de la fiscalía general de la Nación y expedir su Régimen de Carrera y situaciones administrativas, [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022].

Disponible en internet [https://vlex.com.co/vid/tempore-fiscalia-expedir-gimen-situaciones-449405918?from\\_fbt=1&forw=go&fbt=webapp\\_preview](https://vlex.com.co/vid/tempore-fiscalia-expedir-gimen-situaciones-449405918?from_fbt=1&forw=go&fbt=webapp_preview)

------. Ley 270 de 1996. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022].

Disponible en internet

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL. Lineamientos de política criminal. 2019. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet

[https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Lineamientos\\_de\\_Pol%C3%ADtica\\_Criminal.pdf](https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Lineamientos_de_Pol%C3%ADtica_Criminal.pdf)

------. Observatorio de Política Criminal Dirección de Política Criminal y Penitenciaria Ministerio de Justicia y del Derecho, ¿Qué es la política criminal? Bogotá.2015

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA de 1991. Artículos 249, 250, 251, 252 y 253. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. VERSIÓN ORIGINAL.1991 [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet

<https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

CONSTITUCIONCOLOMBIA.COM [Anónimo]. Constitución Política de Colombia [página web]. [Consultado el 22, febrero, 2022]. Disponible en Internet:

<<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-8/capitulo-6/articulo-250>>.

CUBIDES, Fernando, OLAYA, Ana y ORTIZ, Carlos. La violencia y el municipio colombiano 1980-1997. [en línea] Universidad Nacional de Colombia. CES, 1998 ISBN: 9589625967. [Fecha consulta: 25 de febrero 2022]. Disponible en

<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/3040>

DE ZUBIRIA SAMPER, Andrés. La historia de la Rama Judicial en Colombia.

Bogotá: Señal Editora, 2012. 12 p.

Exposición del señor ministro de Gobierno, Humberto de la Calle Lombana, mayo 14 de 1991 citado por Sintura Valera Francisco José, La Fiscalía una realidad jurídica en Colombia. Bogotá: Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez c. Ltda., 1993. 12 p.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Estructura Orgánica de la fiscalía general de la Nación. Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017 y la Ley 2197 de 2022. Adicionado por la Ley 2010 de 2019, Ley 2111 de 2021 y Ley 2197 de 2022. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022].

Disponible en internet <https://web.fiscalia.gov.co/fiscalnet/wp-content/uploads/2022/01/Organigrama-FGN-pdf-actualizado-2022-01-26.pdf>

-----Manual Específico De Funciones Y Requisitos De Los Empleos Que Conforman La Planta De Personal De La fiscalía general De La Nación.

Fiscalia.gov.co [página web]. (6, mayo, 2015). [Consultado el 16, marzo, 2022].

Disponible en Internet: <<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-Especifico-Funciones-y-Requisitos-FGN-v4.pdf>>.

-----Nuestra Historia. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/nuestra-historia-en-imagenes/>

-----Nuestra Historia. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/decreto2699-91.pdf>

-----Principio De Oportunidad, Nociones Y Procedimiento. Inicio - Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín [página web]. (2017). [Consultado el 26, febrero, 2022]. Disponible en Internet:

<<https://salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros02/Principio-de-Oportunidad-Nociones.pdf>>.

----- . Resolución 4155 de 2016. " por medio de la cual se reglamenta la aplicación del principio de oportunidad y se deroga la resolución 2370 de 2016. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/30034013>

----- . Resolución 00001 [en línea]. (14, mayo, 2014) [consultado el 29, marzo, 2022]. "Por la cual se organiza la estructura interna de la Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal". Disponible en Internet: <<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/normatividad/>>.

----- . Resolución 00910 [en línea]. (2, junio, 2021) [consultado el 29, marzo, 2022]. "Por medio de la cual se modifican la denominación y funciones del Grupo de Trabajo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa, y se dictan otras disposiciones. Disponible en Internet: <<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/normatividad/>>.

-----Resolución 02766 [en línea]. (13, septiembre, 2017) [consultado el 29, marzo, 2022]. "Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento interno del Grupo de Trabajo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa. ". Disponible en Internet: <<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/normatividad/>>.

-----Resolución 1053 de 2017 [en línea]. (21, marzo, 2017) [consultado el 27, febrero, 2022]. Por medio del cual se reglamentan los comités técnicos jurídicos de revisión de las situaciones y los casos. Disponible en Internet: <<https://jorgerobledo.com/wp-content/uploads/2017/03/NUEVO-REGLAMENTO-DE-LOS-COMITES-TECNICO-JURIDICOS.pdf>>.

FRASES CÉLEBRES FISCALES: aforismos y citas sobre FISCALES – Mundi Frases .com [Anónimo]. Frases Célebres de MundiFrases.com: Citas, Refranes, Frases de amor y películas [página web]. [Consultado el 19, febrero, 2022]. Disponible en Internet: <<https://www.mundifrases.com/buscar-frases/?q=FISCALES>>.

FRASES DE Cicerón: las mejores solo en Mundi Frases .com [Anónimo]. Frases Célebres de MundiFrases.com: Citas, Refranes, Frases de amor y películas [página web]. [Consultado el 9, febrero, 2022]. Disponible en Internet: <<https://www.mundifrases.com/frases-de/ciceron/>>.

GALLON Gustavo, Quince años de Estado de Sitio en Colombia 1958-1978. Bogotá. América Latina. 1979 Citado por UPRIMMY Rodrigo., Administración de justicia, sistema político y democracia, algunas reflexiones sobre el caso colombiano. Justicia y sistema político. Bogotá: IEPRI, 1997. 77 p.

GUEVARA, Laura. LA CONGESTIÓN JUDICIAL COMO UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS PARA QUE LOS CIUDADANOS DECIDAN TOMAR LA JUSTICIA POR MANO PROPIA [en línea]. Monografía para obtener el título de abogado. Bogotá: Universidad Libre, 2017 [consultado el 27, febrero, 2022]. 163 p. Disponible en Internet: <<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15966/MONOGRAFÍA%20FINAL%20-%20ENTREGA%20CENTRO%20DE%20INVESTIGACIÓN-.pdf?sequence=1>>.

KÜNSEMÜLLER, Carlos. De los delitos y las penas. En: La Tercera [en línea]. 2020. [Consultado el 3, mayo, 2022]. Disponible en Internet: <<https://www.latercera.com/opinion/noticia/de-los-delitos-y-las-penas/35QP2NUW6FCEFCX4POL6CNCNCE/#:~:text=Las%20ideas%20de%20Becaría%20son,la%20absoluta%20necesidad%20es%20tiránica.&text=A%20medida%20que%20las%20penas,el%20perdón%20serán%20menos%20necesarios.>>>.

L. Hulsman. Sistema penal y seguridad ciudadana. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/img/posesion/Daniel%20Escobar-%20MinJusticia-converted.pdf>

NIETO LOPEZ Eduardo, ORTIZ MARTINEZ Ramiro, ARANGO Jesús Bernardo & RODRIGUEZ Gloria, fiscalía general de la Nación y Política Criminal en Colombia. Bogotá: Señal Editorial, 2000.11 p.

-----fiscalía general de la Nación y Política Criminal en Colombia. Bogotá: Señal Editorial, 2000.46 p

-----fiscalía general de la Nación y Política Criminal en Colombia. Bogotá: Señal Editorial, 2000. 49 p.

-----fiscalía general de la Nación y Política Criminal en Colombia. Bogotá: Señal Editorial, 2000. 10 p.

RAMA JUDICIAL. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1468683/estructura+y+funciones+de+la+administracion+de+la+justicia.pdf/d016a449-f9c7-44ed-b1fc-fbdac24b6575>

RAMÍREZ CARVAJAL, Diana María. Vista de A propósito de la justicia material (Reflexiones sobre la justicia en el proceso vs. la justicia material) | Opinión Jurídica. Universidad de Medellín [página web]. (17, septiembre, 2007). [Consultado el 20, febrero, 2022]. Disponible en Internet: <<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/151/135>>.

SINTURA VALERA Francisco José, La Fiscalía una realidad jurídica en Colombia. Bogotá: Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez c. Ltda., 1993 14 p.

TIRADO MEJÍA Álvaro. Hacia una concepción global de los derechos humanos. Bogotá: CEREC.1989. 75 p citado por NIETO LOPEZ Eduardo, ORTIZ MARTINEZ Ramiro, ARANGO Jesús Bernardo & RODRIGUEZ Gloria, fiscalía general de la Nación y Política Criminal en Colombia. Bogotá: Señal Editorial, 2000.11 p.

TOBON BARCO, Carlos. INVESTIGACIONES FORENSES Y DERECHO ¿REALIDAD O FICCIÓN? [en línea]. Trabajo de investigación para obtener título de abogado. Bogotá: Uniremington, 2006 [consultado el 20, febrero, 2022]. 3 p. Disponible en Internet:

<<http://fer.uniremington.edu.co/ojs/index.php/PYP/article/view/47/58>>.

TORRES MELO Jaime & SANTANDER Jairo. Introducción a las políticas públicas Conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía. IEMP Ediciones.2013. [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet

[https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450056996\\_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450056996_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf)

TORRES RUEDA, Andrés. La víctima en el proceso penal colombiano [en línea]. Trabajo de grado. Bogotá: Universidad de los Andes, 2008 [consultado el 27, enero, 2022]. 55 p. Disponible en repositorio.uniandes.edu.co:

<<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/23938/u346203.pdf?s#:~:text=En%20un%20proceso%20inquisitivo%20corresponde,mismo%20es%20persecución%20y%20el>>.

UPRIMMY Rodrigo. Administración de justicia, sistema político y democracia, algunas reflexiones sobre el caso colombiano. Justicia y sistema político. Bogotá: IEPRI, 1997.p77 citado por NIETO LOPEZ Eduardo, ORTIZ MARTINEZ Ramiro, ARANGO Jesús Bernardo & RODRIGUEZ Gloria, fiscalía general de la Nación y Política Criminal en Colombia. Bogotá: Señal Editorial, 2000. 13 p.

VÁZQUEZ RIVERA, Juan Carlos y MOGICA ARAQUE, Carlos Alberto. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD REFLEXIONES JURIDICO POLITICAS. Medellín: Sello Editorial Universidad de Medellín, 2010. 109 p. ISBN 9789588348643.

VILLANUEVA MESA, Javier Antonio, El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio. Bogotá: Leyer.2005. 37 p.

----- El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio. Bogotá: Leyer.2005.39 p

-----El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio. Bogotá: Leyer.2005. 91 p.

-----El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio. Bogotá: Leyer.2005. 93 p

-----El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio. Bogotá: Leyer.2005. 94 p.

VILLAR BORDA, Luis. Estado de derecho y Estado social de derecho. En: Revista Derecho del Estado [en línea]. 2007. p. 5. [Consultado el 5, mayo, 2022].

Disponible en Internet:

<<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/705>>. ISSN 2346-2051.

ZAMORANO Luis Eduardo. Irracionalidad del monopolio de la justicia.

Revista.2002 [página web]. [Consultado el 20, marzo, 2022]. Disponible en internet

<https://vlex.com.co/vid/irracionalidad-monopolio-justicia-43858543>